

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ANTITERRORISTA. ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE EXPEDIENTES JUDICIALES DE PERSONAS DETENIDAS POR DELITOS DE TERRORISMO (2000-2007)¹

Laura Pego Otero
Izaskun Orbegozo Oronoz
Eva Jiménez Martín
Investigadoras del IVAC/KREI

Contenidos del capítulo

- I. Introducción
- II. Procedimiento y metodología empleada
 - 1. Muestra y procedimiento
 - 2. Materiales
- III. Resultado del estudio
 - 1. Perfil del detenido
 - 2. Momento de la detención
 - 3. Cuerpo policial encargado de la detención
 - 4. Aplicación de la incomunicación
 - 5. Puesta a disposición judicial
 - 6. Duración de la incomunicación
 - 7. Procesamiento
 - 8. Sentencia y final del procedimiento
 - 9. Estado actual del procedimiento para el resto de la muestra
 - 10. Comparativa entre situación procesal final y restricción de derechos del detenido
- IV. Tabla referente a todos los sujetos (232) sobre incomunicación, motivo de la detención, artículo de procesamiento y situación o resultado del proceso.

I. INTRODUCCIÓN

Tal y como se hace constar en el punto "Presentación" de esta monografía, el estudio empírico que a continuación se presenta forma parte de una investigación más amplia, encargada por la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno Vasco/Eusko Jaularitzaren Giza Eskubideen Zuzendaritza al Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal

¹ La redacción de este capítulo se cerró en diciembre de 2008. Algunas de las personas integrantes del equipo multidisciplinar colaboraron en el estudio empírico cuyos resultados se presentan en este capítulo. Concretamente, el análisis de datos, y el diseño de las tablas y figuras que se presentan en este capítulo, han sido realizados por Laura Vozmediano.

Institutoa (IVAC/KREI) en el año 2008. Como resultado de ello se ha elaborado el “Informe sobre derechos civiles y políticos”, del que forma parte integrante este capítulo.

La estructura del citado informe se divide de dos partes claramente diferenciadas por su contenido y método de trabajo. Así la primera estaría integrada por la contextualización y los estudios teóricos, mientras que la segunda parte agruparía cuatro estudios empíricos entre los que se encuentra éste.

En este capítulo se presentan los resultados del estudio empírico sobre la aplicación de la normativa antiterrorista. Los datos que en él se contienen han sido obtenidos de los expedientes judiciales correspondientes a un grupo de personas detenidas por su supuesta vinculación con delitos de terrorismo.

Por razones de operatividad y para evitar repetición de contenidos, en cuanto al análisis teórico y desarrollo en profundidad de la normativa aplicable a la materia que se analiza en este estudio, hacemos expresa remisión a los capítulos 2, 5 y 62 del presente informe, redactados por la Profesora Ana Pérez Machío, cuyo contenido suscriben las responsable de este trabajo.

II. PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA EMPLEADA

1. Muestra y procedimiento

La población objeto de estudio está conformada por las personas detenidas relacionadas con delitos de terrorismo en la CAPV en el periodo 2000-2007. Más concretamente, interesaron los sujetos detenidos en la CAPV, así como los detenidos en otros lugares del Estado, pero con residencia administrativa en ella.

La primera dificultad a la que se enfrentó el presente estudio fue la obtención del dato referente al total de personas detenidas por esta materia entre los años citados, para posteriormente poder calcular la muestra representativa. El problema principal consistía en la diversidad de fuentes y la contradicción entre las cantidades ofrecidas por estas. Finalmente se optó por aceptar como dato aproximativo el número de detenciones ofrecidas por el Ministerio del Interior y en concreto las consignadas en el “libro Blanco del PSOE”, estableciéndose en torno a 1200 personas el universo total del presente trabajo.

En el diseño del estudio se optó, en un inicio, por un muestreo probabilístico que permitiera reducir los riesgos de sesgos, así como precisar el tamaño muestral apropiado según el margen de confianza que se deseaba establecer. Ello implicaba el acceso al total del universo (1200 detenidos), extrayendo, con una estrategia determinada de aleatorización, los casos que pasan a formar parte de la muestra, calculada en 250. Pero finalmente, por motivos que a continuación se exponen, no pudo realizarse el muestreo de la forma descrita.

Para información sensible como la que se trata en este estudio, la obtención de permisos para el acceso a los datos resultó extraordinariamente compleja. Se procedió formalmente a solicitar las autorizaciones pertinentes a las correspondientes Instituciones para poder acceder al total de expedientes judiciales necesarios, pero estas solicitudes fueron denegadas con argumentación de la normativa reguladora de la protección de datos y el respeto al derecho a la intimidad. Este hecho motivó que finalmente se optara por una muestra de conveniencia, formada por aquellos detenidos para los que las investigadoras han podido

² Capítulo 2. Normativa Internacional para la erradicación de todas las formas de terrorismo; 5. La prórroga de la detención preventiva en los supuestos de aplicación de la normativa antiterrorista; 6. La detención incomunicada en los supuestos de terrorismo: ¿una medida lesiva de derechos humanos?

acceder a su documentación, gracias a otras fuentes que sí concedieron los permisos, y que se detallan a continuación.

Como fuente alternativa se solicitó a un número de abogados defensores de los detenidos el acceso a la copia del expediente judicial. Finalmente un grupo de ellos facilitaron el examen de la documentación obrante en su poder y correspondiente a personas detenidas que cumplían los requisitos necesarios para formar parte de la muestra.

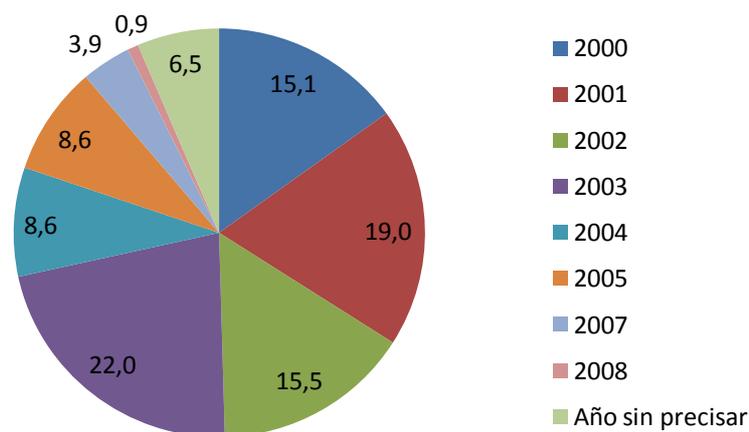
Adicionalmente se requería recoger información sobre la existencia de denuncias por vulneración de derechos durante el periodo de detención, interpuestas por parte de los detenidos de la muestra. Estos datos se obtuvieron gracias a la colaboración de “Torturaren Aurkako Taldea” (TAT), permitiendo sus abogados el examen de la documentación judicial de las causas en las que ejercen la acusación particular³.

El equipo investigador es consciente de que el procedimiento para acceder a los datos puede constituir una fuente de sesgo en el estudio. En todo caso, gracias a estos permisos, las investigadoras pudieron desplazarse a los lugares donde la documentación estaba archivada, para examinarla y consignar los datos necesarios en una ficha de recogida de información, que se describe detalladamente en la sección “materiales”, a continuación. Los datos recogidos fueron procesados mediante el programa de análisis estadístico SPSS.

Por las razones expuestas y como se ha explicado anteriormente, se recurrió a un muestreo no aleatorio, pero se utilizaron dos estrategias para reducir las posibles fuentes de sesgo. En primer lugar, fijar el tamaño de la muestra en el máximo posible, incluyendo todos los sujetos de los que se ha tenido acceso a su documentación. De este modo, el tamaño muestral quedó fijado en 232 detenidos. En segundo lugar, se procuró –en la medida de lo posible- incluir sujetos detenidos en todos y cada uno de los años del periodo de estudio de forma proporcional al número de detenidos en ese periodo de tiempo, de forma que se pudiera evitar los lapsos temporales, subrepresentación o sobrerrepresentación.

La figura que a continuación se presenta, muestra la distribución por año de la detención de los sujetos de la muestra. Señalar que, si bien el estudio se limita a los años 2000-2007, finalmente, se optó por incluir en él a dos sujetos detenidos a principio de 2008, el motivo de esta decisión está fundamentado en el hecho de que las dos detenciones corresponden a una operación policial realizada a finales de 2007, lo novedoso de los datos y la necesidad de completar la muestra.

Figura. Porcentaje de detenidos de la muestra, según el año de la detención.



³ Ver capítulo 14 “Denuncias por vulneración de derechos interpuestas por detenidos: un estudio empírico (2000-2007)”, página 464.

El empleo de esta muestra de oportunidad implica la imposibilidad de establecer si los sujetos que formaron parte de la muestra, difieren en aspectos clave de otros sujetos de la población objeto de estudio, a los que no se ha tenido acceso. El equipo investigador, consciente de esta posible limitación, ha sido cauteloso a la hora de interpretar los resultados y establecer conclusiones.

Dicho lo anterior, sin embargo se debe destacar el hecho de que para los sujetos de la muestra, se cuenta con información detallada y exhaustiva, siendo éste uno de los pocos trabajos empíricos que se ha podido llevar a cabo sobre la temática, todo ello a pesar de las dificultades encontradas para recopilar los datos. Es por ello que, a pesar de sus limitaciones, el estudio tiene la virtud de ser uno de los pocos trabajos que ha podido contrastar desde la práctica la aplicación de la normativa antiterrorista en un grupo amplio de personas detenidas por ese motivo.

2. Materiales

Como se ha mencionado anteriormente, el instrumento básico de recogida de información fue la ficha de recogida de datos, diseñada ad hoc por el equipo investigador. En realidad, se trata de dos fichas, en una de ellas se consignaron los datos relativos al procedimiento judicial seguido por los detenidos; y en la otra, se destinó a los casos en los que el detenido interpuso una denuncia por vulneración de derechos. Ejemplares de ambas fichas pueden consultarse en los Anexos I y II.

A continuación, se detallan las variables incluidas en la Ficha 1 “Detenidos por terrorismo”, agrupadas según el momento del procedimiento judicial. El diseño de la Ficha 2 “Denuncias por vulneración de derechos de detenidos” se detallará en el Capítulo 14 “Denuncias por vulneración de derechos interpuestas por detenidos: un estudio empírico (2000-2007)” del presente informe, explicativo del análisis de los resultados obtenidos en los procesos judiciales por vulneración de derechos.

FICHA 1: Personas detenidas, sujetos a la aplicación de la normativa antiterrorista.

a) Datos Básicos del detenido/a

En lo referente a la edad, sexo, lugar de nacimiento y residencia los datos han sido obtenidos, en un primer momento, del atestado policial, si bien a lo largo del procedimiento se han contrastado con los obrantes en otros documentos, como por ejemplo en la declaración judicial, auto de procesamiento o sentencia.

El atestado policial también se utilizó para consignar el lugar, la fecha y hora de detención.

b) Datos del procedimiento

El número de procedimiento y el Juzgado o Sala han sido obtenidos de los diversos documentos judiciales que constituyen el expediente, así de la incoación de diligencias previas, o de Sumario. También se ha tenido en cuenta la referencia que se realiza en el atestado policial al número de Diligencias Previas y Juzgado que dirige la operación policial.

Pese a parecer un dato de fácil obtención, lo cierto es que en este tipo de procedimientos se dan con relativa facilidad las inhibiciones a favor de otros juzgados, acumulaciones, actuaciones realizadas por el juzgado que en ese momento se encuentra de guardia, etc. En definitiva, la comprobación de este dato ha sido permanente durante el examen del expediente judicial.

c) Detención

De la lectura del atestado policial también se ha conocido el cuerpo policial que realiza la detención y la aplicación o no de la incomunicación al detenido.

Continuando con la incomunicación, se tiene constancia de la utilización de este recurso por parte del cuerpo policial al constatar la existencia del escrito de notificación de la detención y petición de ratificación de la incomunicación que éste realiza a la autoridad judicial. En el supuesto de no poder acceder a alguno estos documentos, la condición de detenido incomunicado se puede comprobar en otros textos, como por ejemplo: acta de lectura de derechos al detenido en el momento de la detención, auto de alzamiento de la incomunicación, declaración judicial bajo régimen de incomunicación.

En cuanto al cálculo de los días que la persona permanece incomunicada, para obtener este dato se han establecido dos grupos:

- en primer lugar, las personas detenidas e incomunicadas que han sido puestas en libertad por el propio cuerpo policial: Para estas personas se ha tenido en cuenta el día y hora de detención y el día y hora de puesta en libertad.

- en segundo lugar, las personas detenidas e incomunicadas que han sido puestas a disposición judicial: para estas también se ha tenido en cuenta el día y la hora de detención y el auto de alzada de la incomunicación o que resuelve su situación una vez realizada la declaración judicial. Para este grupo de personas si bien se conoce el día en que finaliza la incomunicación no se tiene constancia de la hora, por lo que no podemos constatar exactamente cuanto tiempo han permanecido en esa situación.

Es por ello que, cuando hacemos referencia a la duración del periodo de incomunicación no hablamos de días agotados o de días y horas, sino que la expresión utilizada es "durante" el tercer día, el cuarto, etc.

De esta forma, para realizar el cálculo se han establecido dos franjas horarias: entre las 00:00 y las 08:59; entre las 09:00 y las 23:59. Así, las personas detenidas en la primera franja horaria, se entiende completo el día de finalización de la incomunicación. En cambio para las personas de la segunda franja horaria no se entiende agotado ese día. Ejemplo

Una persona detenida a las 02:20 del día 5 de octubre. Sabemos que la fecha del auto de alzamiento de la incomunicación es el 9 de octubre. A las 02:20 del día 6 completaría 1 día; a las 02:20 del día 7 completaría 2 días; a las 02:20 horas del día 8 completaría 3 días; a las 02:20 del día 9 completaría 4 días. Se entiende que lo lógico es que el auto se dicte en horario de oficina esto es de 9 a 20:00, es por ello que en este caso se dirá que al detenido se le alzó la incomunicación durante el 5º día.

En el segundo supuesto, teniendo en cuenta las mismas fechas pero siendo la hora de detención las 14:00, el cómputo sería el siguiente: a las 14:00 del día 6 completaría 1 día; a las 14:00 del día 7 completaría 2 días; a las 14:00 horas del día 8 completaría 3 días; a las 14:00 del día 9 completaría 4 días. Adoptando la postura más conservadora, se entiende que puede ser probable que el auto sea dictado antes de agotar el 4º día, por lo que es este caso se dirá que al detenido se le alzó la incomunicación durante el 4º día.

Dejando a un lado la incomunicación, en cuanto a la variable que hace referencia al motivo de la detención, en ella se recoge, de forma literal, el texto que consta en el acta de lectura de derechos que la policía entrega al detenido en el momento de la detención.

Para constatar la aplicación del secreto de actuaciones se tiene en cuenta el auto que lo inicia y el que finaliza. En los supuestos en que el secreto se alza parcialmente, se ha optado por la elección más conservadora, tomando como fecha final el alzamiento parcial pese a continuar parte del sumario en secreto.

Las variables referentes a registros en domicilios y otros inmuebles, se han recogido con base en los autos de entrada y registros dictados por el órgano judicial y constatando que efectivamente se han llevado a cabo con la existencia de su correspondiente acta judicial.

El atestado policial también ha proporcionado los datos correspondientes a traslados durante la incomunicación. En el caso de traslados a centros de asistencia sanitaria se tiene en cuenta las fechas y horas que constan en los informes médicos.

La variable sobre número de visitas del médico forense hace referencia exclusivamente al número de informes forenses y, en su caso, de informe de primer reconocimiento sanitario, que el equipo ha constatado su existencia.

En cuanto a las declaraciones policiales, esta variable recoge el número de declaraciones en sede policial con contenido, inculpativo o no, que realiza el detenido. Para ello se ha comprobado la existencia del acta de declaración, teniendo en cuenta su fecha y hora.

El dato de petición de Habeas Corpus y la resolución del mismo se recoge al comprobar la existencia del escrito de petición y resolución.

En los supuestos en que el detenido es puesto en libertad por parte del cuerpo policial que realiza la detención, se recoge el dato del acta policial de puesta en libertad del detenido.

D) Puesta a disposición judicial

Para los detenidos que no son puestos en libertad y pasan a disposición del órgano judicial, los datos referentes a la declaración judicial se recogen del mismo acta, esto es: si declara o no; si se desdice de las declaraciones realizadas en sede policial; si es asistido por abogado de confianza; si comunica al juez vulneración de derechos y cuales.

Al finalizar la comparecencia, el órgano judicial dicta auto sobre la situación del detenido de donde obtenemos el dato para la correspondiente variable. Excepcionalmente se ha constatado que en el mismo acta de declaración el juez avanza su resolución.

E) Procesamiento, juicio y sentencia

En este apartado, en primer lugar se hace referencia al archivo de la causa, en referencia al artículo 634 LECr y el sobreseimiento total con su correspondiente archivo, para lo cual debe comprobarse la existencia de un auto.

En cuanto al procesamiento del detenido y su artículo, este dato se recoge de su respectivo auto de procesamiento, y los datos referentes a la declaración indagatoria del acta donde se recoge la misma.

Por lo que respecta a las variables sobre las sentencias estos se obtienen del estudio de las referidas resoluciones.

F) Indicaciones generales

En general, los expedientes judiciales consultados se encontraban completos, pero es cierto que a un número de ellos, pese a ser susceptibles de estudio, les faltaba documentación en menor o mayor medida. Es por ello que, al proceder a la recogida de datos, en la variable correspondiente se ha hecho constar "dato desconocido", al no tenerse constancia efectiva del dato por no tener acceso al documento.

Debido al periodo de tiempo estudiado (2000-2007) muchos de los procesos judiciales se encuentran en curso, por lo que es imposible recoger determinados datos del estudio. Es por ello que en las variables para las que no existan datos se ha dejado el campo en blanco.

III. RESULTADOS DEL ESTUDIO

A continuación se presentan los principales resultados obtenidos del análisis de los datos recogidos y analizados. Como ya se ha explicado anteriormente, la muestra está conformada por 232 personas detenidas por su presunta participación en delitos relacionados con el terrorismo, en el periodo de tiempo comprendido entre el año 2000 y 2007.

Se debe recordar que la finalidad del presente estudio es de carácter descriptivo. Es por ello que, los datos que se ofrecen pretenden cuantificar diferentes aspectos de la práctica policial y judicial, en lo que se refiere al tratamiento de estos detenidos.

El orden que se establece en este trabajo para ofrecer el análisis de los resultados obtenidos, corresponde al itinerario procesal que realiza el detenido. Así, previamente, se facilitan los datos correspondientes al perfil de los detenidos, para a continuación, comenzar con los datos relativos al momento de detención y seguidamente el cuerpo policial, la aplicación de la incomunicación, la puesta a disposición judicial, la duración de la incomunicación, el procesamiento y la sentencia.

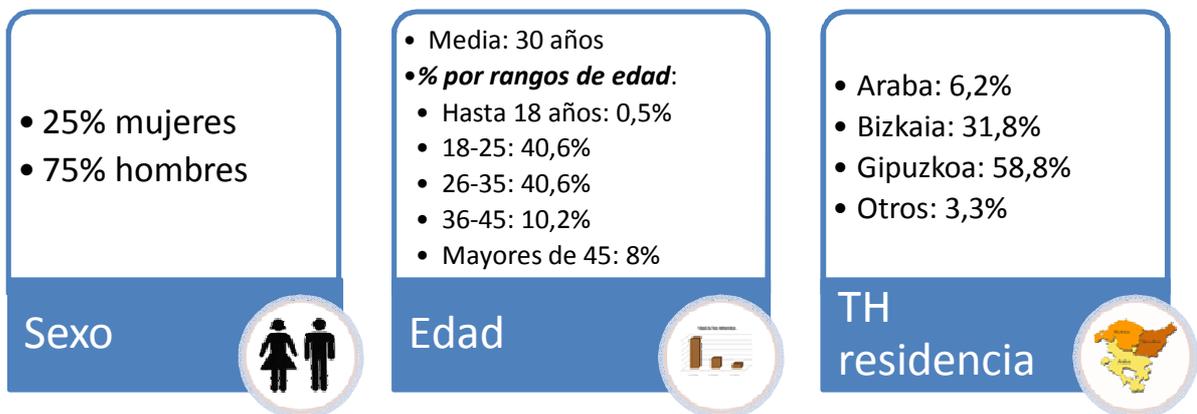
1. Perfil del detenido

El análisis de los datos recogidos sobre esta cuestión, indican que entre los detenidos que conforman la muestra, predomina claramente el sexo masculino (75%) frente al femenino (25%).

En cuanto a la edad de estas personas, se establece la media en 30 años, destacando por igual la franja comprendida entre 18-25 años y la de 26-35 años, representando cada una de ellas al 40,6% de la muestra, y correspondiendo a un total del 81,2% de los detenidos.

Si bien, como se ha indicado, el grueso de los detenidos se encuentra entre los 18 y 35 años, llama la atención el porcentaje atribuido a los mayores de 45 años, un 8% de la muestra.

Figura. Detalles de la muestra del estudio



En cuanto a la distribución por Territorios Históricos según el lugar de residencia de las personas detenidas, corresponde a Gipuzkoa un importante número de ellos, el 58,8% , seguida de Bizkaia con el 31,8% y finalmente, en menor medida Araba, a la que corresponde el 6,2% de la muestra.

El caso de Gipuzkoa destaca con fuerza, representando a más de la mitad de las personas detenidas. Estos resultados no son proporcionales al número de residentes censados

en cada territorio. Si tenemos en cuenta los datos oficiales de población⁴ comprobamos que el número de habitantes de Gipuzkoa es muy inferior al de Bizkaia, aproximadamente algo más de la mitad que los de este último, y a su vez, superior a los de Araba, algo más del doble que de los de este territorio.

Teniendo en cuenta estos datos de población, en el caso de Gipuzkoa nos encontramos con una sobre representación de los detenidos residentes en ese territorio, por el contrario al referirnos a Araba tenemos que hablar de una infrarepresentación, al corresponderle tan solo el 6,2% de la muestra.

2. Momento de la Detención

Las personas que conforman la muestra inician su itinerario procesal en el momento de la detención. El análisis de los datos referentes a esta actuación policial nos indican que el mayor número de las detenciones, el 67%, se llevan a cabo en la franja horaria denominada en este trabajo noche-madrugada, entre las 23.00 y las 06:59 horas de la mañana.

Con valores muy inferiores al anterior pero similares entre ellas, nos encontramos la franja de Mañana (07:00-12:59) que representa al 13,9% de la muestra, y la franja Tarde (13:00: 19:59) con un 13,4%.

Franja horaria en que se produce la detención	Número de detenidos	Porcentaje
Mañana (07:00-12:59)	29	13,9%
Tarde (13:00-19:59)	28	13,4%
Tarde-noche (20:00-22:59)	12	5,7%
Noche-madrugada (23:00-06:59)	140	67%
Sin datos	23	9,9%
TOTAL	232	100%

Respecto al lugar donde se produce la detención, destaca el domicilio con un 60,8% de la muestra. En segundo lugar, con una importancia significativamente menor, el 22,4% se encuentra el lugar público. Otros lugares son el centro de trabajo, local, Parlamento Vasco.

⁴ A continuación se muestran los datos proporcionados por el EUSTAT corresponden a la población censal de los tres territorios, recogidos cada 10 años y actualizados cada 5. Teniendo en cuenta este dato, en el año 2001, la población de Gipuzkoa ascendía a 673.563 habitantes, la de Bizkaia 1.122.636 habitantes y la de Araba 286.387 habitantes. En el año 2006 Gipuzkoa tenía 686.665 habitantes, Bizkaia 1.136.852 habitantes y Araba 305.822 habitantes.

Lugar en que se produjo la detención	Frecuencia	Porcentaje
Lugar público	52	22,4%
Domicilio	141	60,8%
Centro de trabajo	4	1,7%
Local	1	0,4%
Parlamento Vasco	5	2,2%
Sin datos	29	12,5%
Total	232	100%

El análisis conjunto de ambos datos, franja horaria y lugar de detención, nos indica que una mayoría significativa de las 232 personas que conforman la muestra son detenidas de madrugada en su domicilio.

En conclusión, estamos ante un modo de actuar policial, que prima la eficacia de la operación, frente a la privacidad del domicilio y de la vida familiar.

Lectura de derechos

En el mismo momento de la detención, en cumplimiento del artículo 520.2 LECr., la policía informa a la persona detenida de los motivos de su detención, su incomunicación en el supuesto en que se produzca la aplicación de la misma, así como los derechos que le asisten. Esa información se encuentra recogida en un documento “acta de lectura de derechos” que es entregado al detenido para su lectura y firma.

A continuación se presenta una relación de motivos de la detención, recogidos de forma literal de las actas de lectura de derechos correspondientes a las personas que conforman el total de la muestra.

Como se puede observar, se muestran ordenados en función del año de detención, cuantificando el número de casos de la muestra por año y su porcentaje de representación en el total de la misma.

Año de la detención	Motivo de la detención	Total de casos por año	%
2000	Dato desconocido (2 casos) Delitos de pertenencia a banda armada (1 caso) Pertenencia o colaboración con banda armada (2 casos) Pertenencia/colaboración con banda armada (21 casos) Presunta participación delito terrorismo (8 casos) Presunto delito de integración en banda armada (1 caso)	35	15,1%
2001	Dato desconocido (2 casos) Pertenencia a organización terrorista (11 casos) Presunta participación en un delito de terrorismo (8 casos) Presunta relación con la organización terrorista ETA (14 casos) Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA (8 casos) Presunto delito de terrorismo con estragos o incendios (1 casos)	44	19,0%
2002	Dato desconocido (7 casos) Colaboración con banda armada (1 caso) Colaboración /pertenencia a banda armada (6 casos) Estragos en relación al 346cp (1 caso) PD terrorismo (4 casos) Por un presunto delito de terrorismo (4 casos) Presunta participación en actividad terrorista a favor de la banda ETA (13 casos)	36	15,5%
2003	Pertenencia a banda armada (1 caso) Pertenencia/Colaboración con banda armada (4 casos) Presunta participación en un delito de terrorismo (2 casos) Presunto delito de colaboración con banda armada (2 casos) Presunto delito de integración en organización terrorista (5 casos) Presunto delito de pertenencia a banda armada (6 casos) Presunto delito de terrorismo (17 casos) Supuesta colaboración con banda armada (1 caso) Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuo terrorista (5 casos) Supuesta implicación con banda armada o elementos terroristas (5 casos) Terrorismo (3 casos)	51	22,0%
2004	Dato desconocido (5 casos) No se hace constar en el acta el delito por el que se le detiene (3 casos) Delito de colaboración con banda armada (1 caso) Delito de pertenencia/colaboración con banda armada (1 caso) Por un presunto delito de terrorismo (9 casos) Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuos terroristas (1 caso)	20	8,6%
2005	Dato desconocido (2 casos) No se hace constar en el acta el delito por el que se le detiene (2 casos) Alterar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco (5 casos) Presunta participación en un delito de colaboración con banda armada (1 caso) Presunto delito de colaboración con banda armada (4 casos) Presunto delito de integración en organización terrorista (1 caso) Presunto delito de pertenencia a banda armada (2 casos) Presunto delito de terrorismo (2 casos) Supuesta participación en colaboración con banda armada (1 caso)	20	8,6%
2007	Presunto delito de colaboración con banda armada (5 casos) Presunto delito de integración o colaboración con banda armada (1 caso) Presunto delito de terrorismo (1 caso) Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuos terroristas (1 caso) Supuesta participación en pertenencia a banda armada y falsificación de documentos (1 caso)	9	3,9%
2008	PD de colaboración con banda armada (2 casos)	2	,9%
Año sin precisar	Dato desconocido (detenidos en año sin precisar entre 2000-2007)	15	6,5%
TOTAL		232	100%

La ley exige que la persona detenida sea informada de forma inmediata y comprensible de los hechos que se le imputan, con la finalidad de evitar su indefensión.

Atendiendo al contenido de la tabla anterior, las expresiones citadas no proporcionen datos suficientes que permitan conocer al detenido cuáles son los hechos presuntamente cometidos de los que debe defenderse.

El motivo de la detención es tan amplio que favorece la inclusión de conductas diversas en el mismo, produciéndose una excesiva abstracción en la redacción del delito objeto de detención.

Registros en inmuebles

Continuando con el avance cronológico de la detención, en la mayoría de los casos estudiados en los que la policía lleva a cabo registros en inmuebles, estos se desarrollan en las primeras horas de la detención. De hecho, muchos de los Autos de entrada y registro estudiados, en su parte dispositiva hacen referencia también a la detención de alguna de las personas que reside en esa vivienda.

En referencia a este tema, los datos recogidos nos indican que del total de la muestra analizada, 232 personas, el 76,3% ha sido objeto del registro de su domicilio, local, centro de trabajo y/o vehículo. Sólo al 6,5% de los detenidos no se le ha aplicado esta medida. Para un 17,2% de estas personas no disponemos de datos al respecto

Registros asociados al detenido	Número de detenidos	Porcentaje
Sí	177	76,3%
No	15	6,5%
Sin datos	43	17,2%
TOTAL	232	100%

Los datos que a continuación se presentan, nos indican que a 55 de los 177 detenidos, se les ha practicado dos o más registros. En consecuencia, se ha contabilizado un número total de 246 registros correspondientes a las 177 personas referidas.

Total de registros relacionados con un único detenido	Número de detenidos	Porcentaje
1	122	68,9%
2	44	24,9%
3	8	4,5%
4	3	1,7%
TOTAL	177*	100%

*En esta tabla el total de sujetos son los 177 para los que se ha constatado que ha habido registros

En cuanto al tipo de inmuebles registrados, destaca el dato correspondiente al domicilio con un 76,8% del total de los registros. Así mismo, sorprende como un dato relevante el referido a los centros de trabajo, con un 13,8% de representación. Con menor importancia sobre el total están los locales y otros.

Lugares registrados	Número de registros	Porcentaje
Domicilio	189	76,8%
Locales	15	6,1%
Centros de trabajo	34	13,8%
Otros	8	3,12%
Total	246	100%

El domicilio es inviolable, así se afirma en el artículo 18.2 de la Constitución, si bien la entrada en el mismo puede realizarse bajo la autorización o mandato del juez competente, con consentimiento del interesado o por delito flagrante. El propio Tribunal Constitucional, en referencia a la autorización judicial, mantiene en sus resoluciones⁵ que este es el único requisito, necesario y suficiente por sí mismo, para dotar de legitimidad constitucional a la invasión del hogar. Pero, así mismo, entendiendo que es un derecho fundamental el que se vulnera, por lo que se exige la adopción de criterios restrictivos en la aplicación de esta medida, no debiendo emplearse en delitos de escasa entidad.

El convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos Art. 8 establece el derecho que tiene toda persona al respeto de su vida privada, familiar, de su domicilio y correspondencia. Sólo se permite la injerencia pública en este derecho cuando sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, de 17 de julio de 2006; de 20 de mayo de 2002; de 27 de septiembre de 1999, entre otras.

del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

El registro del domicilio, aun siendo legal, restringe el derecho a la intimidad del detenido, pero también de las personas que conviven con él, perjudicando en muchos de los casos el derecho a la intimidad familiar.

Nuevamente, ante la aplicación de este tipo de medidas nos encontramos con la exigencia del principio de proporcionalidad y excepcionalidad de la medida. Atendiendo a los resultados citados, se constatan un alto número de registros en inmuebles que afectan a un grupo muy amplio de la muestra, por lo que este estudio pone en cuestión la ponderación en la adopción de esta medida.

Médico forense

Este trabajo se ha limitado a constatar la existencia de los informes forenses realizados por este facultativo como resultado de su visita al detenido y a cuantificar los mismos. Los límites establecidos por los objetivos del presente estudio nos impiden realizar un análisis del contenido de estos informes, por lo que no se ha procedido a la valoración de los mismos⁶.

En la siguiente tabla se presentan agrupados por número de visitas realizadas por el médico forense a los detenidos. Estos datos se presentan con cautela, recordando el hecho de que parte de los expedientes consultados no se encontraban completos, por lo que se ha podido dejar de constatar la existencia de algún documento.

Tabla. Número de visitas del médico forense durante el periodo de incomunicación

Número de visitas	Número de detenidos	Porcentaje
1	19	9,6%
2	62	31,5%
3	27	13,7%
4	47	23,9%
5	26	13,2%
6	1	0,5%
8	2	1,0%
Sin datos	13	6,6%
Total	197*	100%

* En esta tabla el total de sujetos son los 197 a los que se les aplica la medida de incomunicación

⁶ En relación con este tema destaca el trabajo "A follow-up investigation on the quality of medical documents from examinations of Basque incommunicado detainees" realizado por Benito Morentin, M.D., Ph.D. (a); Hans D. Petersen, M.D. (b,c); Luis F. Callado, M.D., Ph.D. (d); M. Itxaso Idoyaga, M.D. (e); and J. Javier Meana, M.D., Ph.D. (d), donde se analizan el contenido de una cantidad importante de informes médico-forenses correspondientes a personas incomunicadas durante el periodo 2000-2005.

En la práctica, lo usual es que el médico forense realice una visita diaria al detenido, pero se ha constatado el hecho de que en algunas ocasiones se realizan dos, una a la mañana y otra a la tarde.

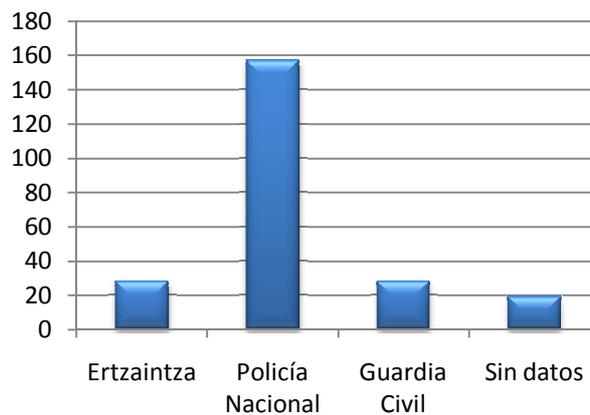
Los datos presentados nos indican que, efectivamente el médico forense visita al detenido incomunicado y recoge en un documento el estado en que, según su parecer se encuentra, así como las manifestaciones que el detenido realiza al respecto.

3. Cuerpo policial encargado de la detención

Los datos estudiados muestran un mayor número de detenciones realizadas por la Policía Nacional (67,7%) frente al resto de los cuerpos policiales. Las operaciones llevadas a cabo por la Guardia Civil (12,1%) y la Ertzaintza (12,1%) son significativamente menores en número. Debemos hacer notar que para un 8,1% de la muestra se desconoce este dato.

Cuerpo policial	Número de detenidos	Porcentaje
Ertzaintza	28	12,1%
Policía Nacional	157	67,7%
Guardia Civil	28	12,1%
Sin datos	19	8,1%
TOTAL	232	100%

Figura. Número de detenciones por cuerpo policial que las realiza.



La intervención de los diferentes cuerpos policiales es determinante en el recorrido que realizará el detenido durante el periodo de detención. Así, para los casos en los que la investigación se lleve a cabo por la Policía Nacional o la Guardia Civil, el 79,8% de la muestra,

la persona detenida será trasladada a Madrid, a un centro de detención dependiente del mismo cuerpo policial, y en un periodo de tiempo relativamente corto. El 78,9 % de las personas para las que se dispone de ese dato son trasladadas a Madrid dentro del periodo de 12 horas desde su detención, no superando ninguna de ellas las 24 horas. Véase la siguiente tabla:

Horas transcurridas desde la detención hasta la llegada a un centro de detención en Madrid	Número de detenidos	Porcentaje
5	3	3,2%
6	4	4,2%
7	2	2,1%
8	15	15,8%
9	12	12,6%
10	19	20,0%
11	16	16,8%
12	4	4,2%
13	2	2,1%
14	6	6,3%
15	7	7,4%
18	1	1,1%
19	2	2,1%
22	1	1,1%
24	1	1,1%
Total	95*	100%

* El total de sujetos en esta tabla son aquellos detenidos para los que se ha podido conocer tanto su fecha y hora de detención, como su fecha y hora de llegada a un centro de detención en Madrid

En los supuestos en que las operaciones policiales son responsabilidad de la Ertzaintza, los detenidos (12,1% de la muestra) permanecen en centros de detención de la CAPV, hasta su puesta a disposición ante el juez en la Audiencia Nacional. La explicación a esta forma diferente de actuar la encontramos en las limitaciones territoriales derivadas del carácter autonómico de esta policía y de no disponer de centros de detención fuera del País Vasco.

La diferencia en la práctica entre ambos casos es significativa para el detenido y su familia. En este segundo caso, la persona detenida tendrá una referencia clara del lugar donde se encuentra, en el supuesto de ser asistida en centros hospitalarios conocerá el servicio sanitario, y la cercanía facilita la información de los familiares.

En el caso de los cuerpos policiales de ámbito estatal, el motivo del traslado inmediato a Madrid puede derivarse de la disposición de equipos de trabajo especialmente formados para el tratamiento de este tipo de detenidos. Se ha comprobado que en ambos casos estas personas son trasladadas a los mismos centros de detención situados en Madrid, en el caso de la Guardia Civil a la Dirección General de este Cuerpo y en los supuestos de la Policía Nacional a la Comisaría General de Información de Canillas.

4. Aplicación de la Incomunicación

Previo a abordar el análisis de los datos obtenidos en el presente estudio sobre la aplicación de la incomunicación y su repercusión en los derechos del detenido, se procede a recordar ciertos aspectos legislativos relativos a este recurso, abordados de forma más somera en otros capítulos de este informe.

La figura de la detención incomunicada se incluye en el Ordenamiento Jurídico Español con la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, a todas luces, la primera normativa que establecía un sistema de “privilegio negativo” en el tratamiento de los delitos de terrorismo.

Ciñéndonos al espacio temporal que comprende el presente trabajo, a continuación se destacan los principales artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son de aplicación.

La oportunidad en cuanto a la aplicación de la incomunicación para personas detenidas por delitos terroristas, se encuentra recogida en el contenido del artículo 520 bis 2 LECrim, donde se dice que detenida una persona por la presunta comisión de delitos en calidad de integrante o relación con banda armada o individuos terroristas o rebeldes, podrá solicitarse del Juez que se decrete su incomunicación. El órgano judicial deberá pronunciarse sobre la misma en resolución motivada, en el plazo de 24 horas. No obstante, desde el momento en que la policía solicita la incomunicación, el detenido quedará en todo caso incomunicado, hasta que el Juez hubiere dictado la resolución pertinente.

En cuanto al contenido de la incomunicación, se debe hacer referencia al artículo 527 LECrim. En este precepto legal se citan, de forma expresa, qué derechos de los que corresponden a cualquier detenido (artículo 520 LECr) son anulados para los detenidos en régimen de incomunicación. Estos son los siguientes:

“En todo caso, su abogado será designado de oficio.

No tendrá derecho a la comunicación prevista en el apartado a) del número 2

Tampoco tendrá derecho a la entrevista con su abogado prevista en el apartado c) del número 6”. Cuyo texto literal es el siguiente: “Entrevistarse reservadamente con el detenido al término de la práctica de la diligencia en la que hubiera intervenido.”

Por el contrario, el detenido incomunicado continúa disfrutando del resto de derechos contenidos en el artículo 520 LECr, por lo tanto se debe respetar su derecho a:

Ser informado, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad.

Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar a alguna o algunas de las preguntas, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.

Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal, y en su defecto, por el de la Institución que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Por último, en cuanto a la finalidad y la duración de la incomunicación, el contenido del actual artículo 509 LECr, recoge expresamente como finalidad de esta medida el evitar que se sustraigan a la acción de la justicia personas supuestamente implicadas en los hechos investigados, que éstas puedan actuar contra bienes jurídicos de la víctima, que se oculten, alteren o destruyan pruebas relacionadas con su comisión, o que se cometan nuevos hechos delictivos. Su duración no podrá extenderse más de cinco días, si bien en los casos que la prisión se acuerde por delitos vinculados con el terrorismo, la incomunicación se podrá ampliar por otro plazo no superior a cinco días, que a su vez, de forma extraordinaria el juez podrá mandar que sea ampliado como máximo en tres días más.

La Ley orgánica 13/2003, de 24 de octubre, aglutino en el vigente artículo 509, el contenido de los anteriores artículos 506, 507 y 508, si bien en la redacción actual del 509 se hace mención expresa a la finalidad de la incomunicación.

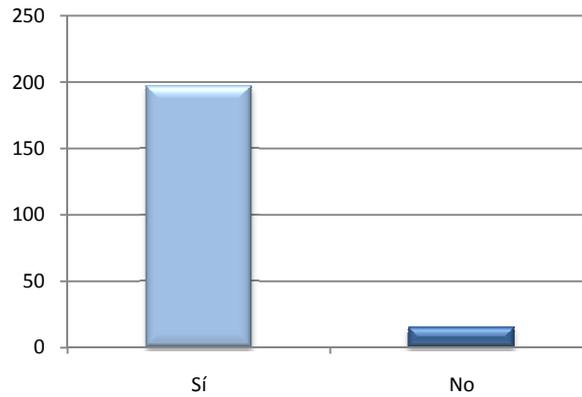
Los anteriores preceptos legales aludidos, se deben interpretar partiendo de la naturaleza excepcional de la medida de detención incomunicada, que siguiendo las previsiones internacionales, sólo deberá ser adoptada frente a los supuestos peligro que amenace la vida de la nación y ponga en peligro la propia estabilidad política. En todo caso, se deben respetar los estándares de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, en caso contrario su aplicación será considerada contraria a las normas internacionales.

A continuación, teniendo en cuenta que esta parte del informe está destinado a analizar la praxis de los preceptos jurídicos discutidos desde el punto de vista teórico en otros capítulos del presente informe, con base a los datos ofrecidos por el estudio de campo, se pretende comprobar si en la práctica se respeta el carácter excepcional, de necesidad y proporcional de la incomunicación.

Los datos ofrecidos por el estudio de campo nos indican que para el % válido de la muestra el 92,9% de los detenidos son incomunicados. Por lo tanto, se puede afirmar que a la gran mayoría de los detenidos que conforman la muestra se les aplica la incomunicación.

¿Se le incomunica?	Número de detenidos	%	% válido
Sí	197	84,9%	92,9%
No	15	6,5%	7,1%
Sin datos	20	8,6%	-
TOTAL	232	100%	100%

Figura. Medida de incomunicación (sí vs. no aplicación)



En sentido contrario, se puede afirmar que una parte muy pequeña de la muestra, el 7,1% válida, no es incomunicada. A continuación, en la tabla, se procede a agrupar los motivos de detención de los detenidos, según la aplicación o no de la incomunicación. El cruce de estas dos variables tiene como finalidad saber si la aplicación de la incomunicación varía en base al motivo de la detención.

¿Incomunicación?	Motivo de la detención	Total de casos	%
Sí	Dato desconocido (12 casos)	197	92,9%
	Colaboración con banda armada (15 casos)		
	Colaboración / pertenencia a banda armada (6 casos)		
	Pertenencia a banda armada (10 casos)		
	Estragos en relación al 346cp (1 caso)		
	No se le informa del delito por el cual se le detiene (5 casos)		
	Pertenencia a organización terrorista (11 casos)		
	Pertenencia / colaboración con banda armada (28 casos)		
	Delito de terrorismo (36 casos)		
	Participación en un delito terrorismo (18 casos)		
	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA (13 casos)		
	Relación con la organización terrorista ETA (14 casos)		
	Integración en organización terrorista (6 casos)		
	Pertenencia a la organización terrorista ETA (8 casos)		
	Presunto delito de terrorismo con estragos o incendios (1 caso)		
Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuos terroristas (12 casos)			
Supuesta participación en pertenencia a banda armada y falsificación de documentos (1 caso)			
No	Dato desconocido (1 caso)	15	7,1%
	Perturbar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco (5 casos)		
	Colaboración con banda armada (4 casos)		
	Delito de terrorismo (4 casos)		
	Integración en banda armada (1 caso)		
TOTAL		212*	100%

*En esta tabla el total de sujetos son los 212 para los que se conoce si se aplica o no la medida de incomunicación

Partiendo del hecho que el motivo alegado en la detención se muestra muy genérico y que la proporción de cada grupo en la representación de esta tabla es muy desigual, destaca el dato de que en el grupo de las personas no incomunicadas, para 9 de las 15 que lo conforman, se les atribuye la comisión de delitos de colaboración, integración en banda armada o delito de terrorismo.

Por el contrario, en el grupo de los sí incomunicados, tenemos a 14 personas por su relación con la organización terrorista ETA; 1 caso de estragos del 346CP, sin especificar a que apartado de este artículo se refiere; para 34 personas la acusación es de pertenencia/colaboración, sin concretar una u otra; Así mismo, como en el caso de los no incomunicados, nos encontramos con personas detenidas por colaboración con banda armada y, también delito de terrorismo.

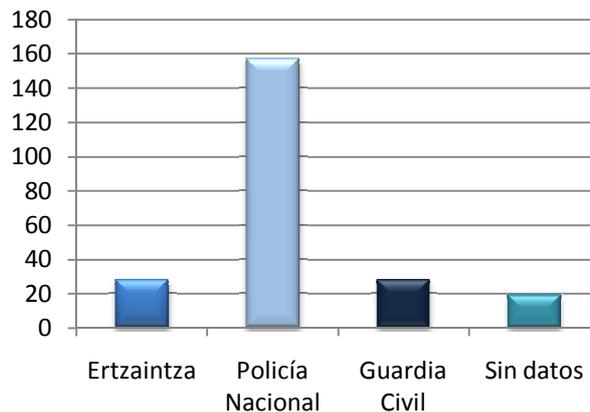
Por todo ello, se puede decir, que salvo el caso de 5 personas acusadas de perturbar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco, en el resto de los supuestos, no hay un criterio claro para la aplicación o no de la incomunicación.

Aplicación formal

Continuando con el análisis de la aplicación de la medida de incomunicación, como se ha mencionado anteriormente, si bien el órgano judicial es el encargado de decretar la incomunicación, el detenido permanecerá incomunicado de hecho desde el momento en que la policía realice la solicitud. En detalle, la petición que realiza el órgano policial es de “ratificación” de la incomunicación ya aplicada, para lo cual el juez dispondrá de un periodo de 24 horas. Lo cierto es que a pesar del riesgo que implica para la garantía del respeto de los derechos del detenido esta forma de proceder, es la que se utiliza en la práctica.

Los gráficos que a continuación se presentan, nos indican la utilización de este recurso por las diferentes policías.

Figura. Medida de incomunicación y cuerpo policial (sí vs. no aplicación)



Se realizó una prueba χ^2 para explorar la relación entre el cuerpo policial que interviene en la detención y la aplicación de la medida de incomunicación; encontrando que la relación resultó estadísticamente significativa ($p < 0.001$). Como se puede observar en la tabla siguiente, Policía Nacional y Guardia Civil aplican la medida con mayor frecuencia que la Ertzaintza.

Tabla. Cuerpo policial que realiza la detención y aplicación de la medida de incomunicación.

Cuerpo policial que realiza la detención		No comunicado	Sí comunicado	Total
Ertzaintza	Recuento	11	16	27
	% de detenidos por la Ertzaintza	40,7%	59,3%	100%
Policía Nacional	Recuento	3	152	155
	% de detenidos por la Policía Nacional	1,9%	98,1%	100%
Guardia Civil	Recuento	0	28	28
	% de detenidos por la Guardia Civil	0%	100%	100%
Total	Recuento	14	196	210*
	% del total	6,7%	93,3%	100%

* El total de sujetos en esta tabla son los 182 para los que conoce tanto el cuerpo policial que realiza la detención, como el dato de la incomunicación del detenido

Abogado de oficio/abogado de confianza y declaración en sede policial

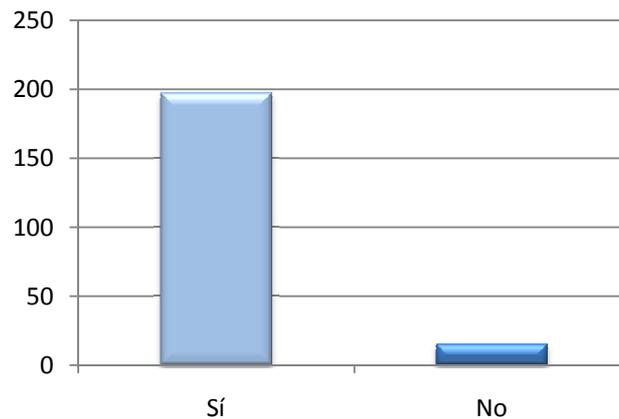
Recordando el contenido de los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal anteriormente citados, y en concreto el artículo 527, en lo que se refiere al derecho de defensa del detenido incomunicado, la limitación de este derecho se traduce en la imposibilidad por parte del detenido de designar un abogado de su confianza que le asista durante el periodo de incomunicación. Así mismo se le privará de la entrevista reservada con el abogado de oficio designado por turno.

Finalizado el periodo de incomunicación, la elección de abogado de confianza por parte del detenido es libre.

A continuación, con la muestra de la gráfica siguiente, se procede a recordar los datos de aplicación de la incomunicación, el 92,9% del % válido de los detenidos. Esta parte de la muestra no dispondrá de abogado de confianza en las declaraciones que realicen en comisaría.

Se debe recordar que la finalidad alegada para proceder a esta restricción no es otra que la recogida en el artículo 509 LECr ya citado, evitar que se sustraigan a la acción de la justicia personas supuestamente implicadas en los hechos investigados, que éstas puedan actuar contra bienes jurídicos de la víctima, que se oculten, alteren o destruyan pruebas relacionadas con su comisión, o que se cometan nuevos hechos delictivos.

Figura. Medida de incomunicación (sí vs. aplicación)



Si bien TEDH permite la limitación del derecho al abogado de confianza, dicha restricción deberá adoptarse atendiendo al principio de proporcionalidad y limitarse a aquellos supuestos en los que sea precisa, con el fin de salvaguardar otros bienes o valores reconocidos jurídicamente, sin que sea admisible una adopción sistemática en cualquier caso relacionado con supuestos de terrorismo, que resultará, a todas luces contraria a las previsiones internacionales, incluida la normativa de excepción contemplada en el artículo 15 CEDH.

Los datos que nos ofrece el presente estudio nos indican que la presunción de confabulación o connivencia delictiva entre abogado de confianza y presunto terrorista es general por parte del cuerpo policial que aplica la incomunicación y del órgano judicial que la ratifica.

Pero esa presunción de confabulación va más allá, no se limita al abogado de confianza, sino que también afecta al letrado de oficio, al suprimir el legislador el derecho del detenido a la entrevista reservada con éste una vez finalizada la declaración policial. Lo cierto es que en la práctica esta medida vulnera gravemente el derecho de defensa, al privarle en un momento crucial del procedimiento del asesoramiento profesional para su correcta defensa. En consecuencia, la figura del abogado de oficio en estos supuestos se ha vaciado de contenido, limitando su función a lo que coloquialmente se ha denominado “convidado de piedra”.

Recordaremos que según los datos recogidos en este estudio, el 100% de los detenidos por la Policía Nacional y la Guardia Civil para los que se ha podido constatar el dato, son trasladados a centros de detención situados en Madrid en menos de 24 horas. Por lo tanto, las declaraciones realizadas por el detenido serán asistidas por un letrado del turno de oficio de esa Comunidad Autónoma, de identidad desconocida para éste, con el cual no tendrá contacto privado alguno en aplicación de las restricciones contenidas en el artículo 527 LEcr.

A continuación se muestran los datos referentes a los incomunicados y su tendencia a declarar en sede policial. De las 197 personas incomunicadas 128 han declarado en dependencias policiales, asistidas por abogado de oficio y sin poder mantener una entrevista en privado con el mismo una vez terminada la declaración. 54 de los detenidos no han realizado ninguna declaración, desconociéndose este dato para 15 personas. En el grupo de los que sí declaran, destaca el hecho de que 29 personas lo hagan más de una vez.

Tabla. Número de declaraciones de detenidos incomunicados, en sede policial.

Número de declaraciones	Número de detenidos	Porcentaje
Ninguna	54	27,4
Una	99	50,3
Dos	24	12,2
Tres	4	2,0
Cuatro	1	0,5
Sin datos	15	7,6
Total	197*	100

*En esta tabla el total de sujetos son los 197 a los que se les aplica la medida de incomunicación

Se ha exploró la relación entre el hecho de declarar en sede policial y el grupo de edad al que pertenece el sujeto, con un test χ^2 , sin encontrar relación significativa. Del mismo modo, no existen diferencias significativas en la media de edad de quienes declaran en sede policial, y quienes no lo hacen.

Se debe recordar que uno de los derechos del detenido incomunicado, no vetado por el artículo 527 LECr, es el derecho a no declarar. La ley exige que ese derecho se le de a conocer a la persona privada de libertad en el momento de su detención y antes de declarar en presencia del abogado de oficio. Pese a todo ello, se constata el hecho de que 128 personas declaran en dependencias policiales.

Libertad policial

Durante el desarrollo del periodo de detención, la policía tiene la facultad de dejar en libertad al detenido sin ponerlo a disposición judicial, de esta forma se pone fin a la detención y al periodo de incomunicación. Este es el caso de 26 de los 232 detenidos que conforman la muestra total, 15 de ellos se encontraban en régimen de incomunicación.

Tabla. Contabilización total de detenidos (incomunicados o no) que son puestos a disposición judicial o en libertad policial

Paso a disposición judicial	Número de casos	Porcentaje
Sí	184	79,3%
No, fue puesto/a en libertad por la policía	26	11,2%
Sin datos	22	9,5%
Total	232	100%

En la tabla siguiente se muestran los datos relativos a la duración del periodo de detención incomunicada de estas 15 personas. El cálculo del tiempo de permanencia en comisaría se presenta en horas, ello ha sido posible al disponer de la hora y día exacto de detención y de esos mismos datos para la puesta en libertad. Este último dato se obtuvo del acta de puesta en libertad, documento en el cual la policía hace constar esta diligencia.

Tabla. Duración de la incomunicación (en horas) para los detenidos que son puestos en libertad por la policía

Duración de la incomunicación	Número de casos	Porcentaje	Duración (datos agrupados)	Número de casos	Porcentaje
7 h.	2	13,3%	Menos de un día	5	33,3%
17 h.	2	13,3%			
20 h.	1	6,7%			
30 h.	1	6,7%	24-48 horas	3	20%
31 h.	1	6,7%			
33 h.	1	6,7%			
58 h.	1	6,7%	48-72	3	20%
69 h.	2	13,3%			
74 h.	1	6,7%	Más de 72 horas	4	26,7%
75h.	1	6,7%			
85h.	2	13,3%			
Total	15	100%	Total	15	100%

De los datos mostrados, destaca en primer lugar, el caso de 5 personas incomunicadas menos de 24 horas, por ser puestas en libertad directamente por la policía sin pasar a presencia del juez. En pocas horas estas personas pasan de ser presuntos terroristas a los que se aplica una medida excepcional con la finalidad de evitar que se sustraigan a la acción de la justicia, personas supuestamente implicadas en los hechos investigados, y el resto de acciones recogidas en el artículo 509 LECr., a ser un elemento carente de interés para la investigación y no peligroso para el buen desarrollo de la misma.

En segundo lugar se encuentra otro grupo compuesto por 4 personas, situadas en la franja temporal de duración más larga "más de 72 horas". A ellos, se les ha aplicado la incomunicación y la prórroga de la detención ordinaria, esto es, han estado más de 72 horas detenidos en régimen de incomunicación, para posteriormente ser puestos en libertad.

La reflexión sobre estos datos nos hace concluir que los indicios que motivaron la limitación de los derechos que conlleva la aplicación de la incomunicación no estaban suficientemente fundados, cuando transcurridos un periodo de tiempo que oscila entre las 7 y 85 horas, estas personas no solo no representa ningún riesgo para la sustracción a la acción de

la justicia de personas supuestamente implicadas en los hechos, evitar la alteración, oculten o destrucción de pruebas o que se cometan nuevos hechos delictivos, etc., sino que tampoco son piezas claves en la investigación, ya que no se les pone a disposición judicial para que este órgano, de inmediato, continúe con las investigaciones. En los 15 casos estudiados, destaca la aplicación automática de la incomunicación por parte del cuerpo policial que denota el carácter preventivo de la misma.

Se realiza una aplicación sistemática de la incomunicación, con carácter preventivo, primando el éxito de la investigación al principio de proporcionalidad en la aplicación de la restricción de derechos de las personas.

5. La puesta a disposición judicial

Continuando con el objetivo de este trabajo, los datos que a continuación se ofrecen harán referencia exclusivamente a la parte de la muestra que permanecerá incomunicada. Así debemos tener en cuenta que de los 197 detenidos incomunicados, 177 son puestos a disposición del juez, 15 fueron puestos en libertad directamente por la policía y para 5 personas no conocemos ese dato.

Centrándonos en el análisis del primer grupo (177 personas), previamente debemos explicar que para ellos, la incomunicación se puede alzar antes o después de la diligencia de declaración ante el juez, lo que conlleva poder optar o no por la asistencia de abogado de confianza en la declaración que el detenido prestará en presencia del juez. Los datos obtenidos sobre el momento de alzada o finalización de la incomunicación son los siguientes:

Tabla. Momento en que se alza la incomunicación para las personas puestas a disposición judicial (antes vs. después de declarar)

La incomunicación se alza...	Número de casos	Porcentaje
antes de declarar	134	75,7%
después de declarar	25	14,1%
Sin datos	18	10,2%
Total	177*	100%

* En esta tabla el total de sujetos son los 177 detenidos que pasan a disposición judicial y estaban incomunicados

Continuando con el análisis de la aplicación de la incomunicación y haciendo referencia al derecho de defensa, se puede afirmar que a un importante número de los detenidos que permanecen incomunicados, 134 personas, se les alza esta medida antes de declarar ante el juez, y por el contrario para 25 personas se mantiene la incomunicación en el momento de puesta a disposición judicial. En este trámite, el juez toma declaración al detenido y según lo establecido en el artículo 505 LECr (antiguo 504bis), salvo en los casos que se decretare la libertad provisional sin fianza, se convocará una audiencia donde el Ministerio Fiscal o las partes acusadoras podrán interesar que se decrete la prisión provisional del imputado o su libertad provisional con fianza, a lo cual las partes podrán realizar alegaciones al respecto. Finalmente, el juez resolverá sobre la situación personal del imputado, en forma de auto.

En la presente investigación se han constatado ciertas irregularidades en el trámite de audiencia citado, en la defensa de los intereses de 4 de los 25 detenidos que permanecen incomunicados. En concreto, en 2 casos ante la petición que realiza el Ministerio Fiscal de prisión provisional incondicional para el imputado, concedida la palabra al abogado defensor este no ejerce defensa alguna de su cliente, diciendo únicamente “Que no tiene nada que manifestar”. De mayor gravedad se pueden calificar los dos casos restante, en los cuales frente a la petición de prisión solicitada por el Fiscal, los abogados no solo no ejercen la defensa de su cliente, sino que muestran su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal, recogiendo en el acta literalmente “conforme con la petición fiscal” y “se adhiere al informe del Ministerio Fiscal”. En este último caso, es el propio imputado quien finalmente asume su defensa y en el momento que se le da la palabra “solicita su libertad”.⁷

En cuanto a los 134 detenidos restantes, asistidos por abogado de confianza, destaca la queja que, en numerosas ocasiones, realizan sus letrados por la imposibilidad de acceder al contenido del atestado policial y así poder conocer los motivos de la detención del imputado antes de asistirles en su declaración ante el juez. Este hecho impide realizar su labor con la diligencia debida, puesto que no tienen conocimiento de los indicios o pruebas que existen contra su cliente.

De la reflexión sobre estos datos, surge la cuestión sobre el motivo por el que el juez opta por mantener incomunicados a parte de los detenidos (25) y finalizar la incomunicación para otro grupo (134), en el momento en que se dispone a tomarles declaración.

En busca de posibles respuestas a esta pregunta se ha procedido a analizar la relación entre las variables Declaración policial SI/NO y alzamiento de la incomunicación antes de pasar a disposición judicial

La prueba χ^2 realizada muestra que hay una relación significativa entre la declaración ante la policía, y el momento de alzamiento de la incomunicación ($p < 0.05$). Como muestra la tabla N, entre quienes han declarado con contenido ante la policía, es más frecuente que el alzamiento de la incomunicación ocurra después de declarar ante el juez instructor. Nótese que esta tabla sólo hace referencia a sujetos que son puestos a disposición judicial –y no a aquellos que son puestos en libertad por la policía.

Recuérdese que las personas que han declarado en comisaría fueron asistidas por abogado de oficio y al finalizar la declaración policial no disfrutaron de la entrevista reservada con el abogado, por lo que no han podido ser asesorados para actuar de forma correcta en defensa de sus intereses en presencia judicial.

En estrecha relación con los datos anteriormente citados, se muestran a continuación un conjunto de tablas, en las cuales se exponen los datos referentes a la declaración judicial del detenido y la relación de esta variable con otras examinadas en el presente estudio. Estos datos hacen referencia al conjunto de los 177 detenidos que pasan a disposición judicial, nótese que para 134 de ellos la incomunicación se alzó el mismo día de la declaración judicial.

⁷ Estatuto General de la Abogacía, Real Decreto 658/2001, de 22 junio

Artículo 42. [Obligaciones del abogado para con la parte por él defendida]

1.- Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2.- El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad.

3.- En todo caso, el abogado deberá identificarse ante la persona a la que asesore o defienda, incluso cuando lo hiciere por cuenta de un tercero, a fin de asumir las responsabilidades civiles, penales y deontológicas que, en su caso, correspondan.

Tabla. Declaración con contenido ante el juez instructor

Declaración con contenido	Número de casos	Porcentaje
Sí	116	65,5%
No	51	28,8%
Sin datos	10	5,6%
Total	177	100%

*Total de detenidos que pasan a disposición judicial

Se encontró una relación estadísticamente significativa entre el hecho de haber declarado en sede policial, y declarar con contenido ante el juez, como podemos observar en la figura siguiente. Para 156 detenidos, se conocían ambos datos: tanto si habían declarado con contenido ante la policía, como si lo habían hecho ante el juez instructor. La prueba χ^2 mostró que quienes sí habían declarado previamente ante la policía, declaran más frecuentemente con contenido (88% frente a 44%), ante el juez ($p < 0.000$).

Figura. Porcentaje de personas que declara con contenido ante el juez, en función de la declaración previa ante la policía



En lo que se refiere a la asistencia del detenido por parte de un abogado de confianza, como se ha dicho anteriormente, la mayoría de los detenidos han podido tener acceso a él, en su declaración ante el juez. Sin embargo, un 35% de los detenidos no puede contar con un abogado de confianza, como muestra la tabla N. Tomando en cuenta este dato, se exploró la relación entre la asistencia de un abogado de confianza, y el hecho de realizar una declaración con contenido ante el juez. Para 167 detenidos, se conocían ambos datos: tanto si habían dispuesto de un abogado de confianza, como si declararon con contenido ante el juez instructor. El resultado de la prueba χ^2 realizada muestra que la diferencia entre ambos grupos está muy cercana a ser significativa ($p = 0.55$), en el sentido de que aquellos que son asistidos por el abogado de confianza podrían declarar ante el juez con menor frecuencia (65%

de los asistidos por abogado de confianza declaran; el 79% de los no asistidos declaran, ver detalles en la figura siguiente).

Tabla. Detalles de la declaración: ¿es asistido por un abogado de confianza?

Abogado de confianza	Número de casos	Porcentaje
Sí	110	62,1%
No	64	36,2%
Sin datos	3	1,7%
Total	177	100%

Figura. Porcentaje de personas que declara con contenido ante el juez, en función de la asistencia por un abogado de confianza



Se observó que un cuarto de los detenidos que declaraba ante el juez instructor, se desdecía de lo declarado en sede policial (ver tabla N). Esta observación sugirió que sería conveniente explorar la relación entre la asistencia por parte de un abogado de confianza, y el hecho de desdecirse de lo declarado ante la policía. La prueba χ^2 realizada mostró, sin embargo, que no existe relación entre estas variables.

Tabla. Detalles de la declaración del detenido ante el juez: ¿se desdice de lo declarado en sede policial?

¿Se desdice?	Número de casos	Porcentaje
Sí	30	25,9%
No	64	55,2%
Sin datos	22	19,0%
Total	116*	100,0%

*Total de detenidos que declaran con contenido ante el juez

Finalizada la toma de declaración al detenido por parte del juez, y la audiencia a las partes, recuérdese el contenido del artículo 505 LECr (antiguo 504bis) anteriormente citado, el juez dictará auto resolviendo sobre la situación personal del imputado, pudiendo decretar su libertad, libertad provisional bajo fianza u otra medida, prisión provisional comunicada o prisión provisional incomunicada. El resultado para el conjunto de los 177 detenidos es el siguiente:

Tabla. Situación del detenido al finalizar la comparecencia ante el juez

Finaliza...	Número de casos	Porcentaje
Libertad	9	5,1%
Libertad con fianza u otra medida	32	18,1%
Prisión comunicada	128	72,3%
Prisión incomunicada	3	1,7%
Sin datos	5	2,8%
Total	177	100%

El grupo más numeroso corresponde a las personas para las cuales se dicta auto de prisión provisional comunicada (el 72,3%), destacando también por su especial restricción de derechos el caso de 3 detenidos enviados a prisión y para los cuales se prorroga la incomunicación.

En segundo lugar, por su importancia en número, tenemos a los detenidos que el juez pone en libertad bajo la condición de consignar fianza u otra medida. A continuación se muestra tabla con detalle sobre la cantidad y tipo de medida:

Tabla. Detalle de las fianzas y medidas impuestas

Código de sujeto	Fianza (€)	Otra medida
1	---	Libertad vigilada con una serie de reglas de conducta
2	---	Apud acta quincenal
3	12.000	Apud acta semanal
4	Sin datos	Sin datos
5	15.000	Apud acta semanal
6	15.000	Apud acta semanal
7	15.000	Apud acta semanal
8	---	Apud acta semanal
9	---	Apud acta semanal
10	12.000	Apud acta semanal
11	1.000	Apud acta semanal
12	---	Apud acta semanal
13	---	Apud acta semanal
14	12.000	Apud acta semanal
15	---	Apud acta quincenal
16	---	Apud acta quincenal
17	---	Apud acta mensual
18	30.000	----
19	6.000	---
20	6.000	Apud acta semanal
21	30.000	Apud acta semanal
22	30.000	---
23	18.000	---
24	12.000	---
25	12.000	---
26	---	Apud acta
27	6.010	Apud acta semanal
28	6.010	Apud acta semanal
29	---	Apud acta mensual
30	1.200	Apud acta quincenal
31	600	Apud acta quincenal
32	6.000	Apud acta semanal

La fianza más baja la encontramos en 600 euros y la más alta en 30.000 euros, destacando las cantidades de 12.000 euros y 6.000 (6.010) euros por repetirse ambas en cinco ocasiones.

Finalmente, incidir en el caso de 9 detenidos que son puestos en libertad sin ningún tipo de medida.

6. Duración de la incomunicación

El apartado número 2 del artículo 509 LECr establece el periodo de duración de la incomunicación, este será de no más de cinco días, si bien una vez decretada la prisión para el detenido se podrá ampliar este periodo en cinco días más, siendo posible realizar una nueva ampliación por no más de tres días. La suma de los tres tramos posibilitan que una persona pueda permanecer trece días incomunicada, pero, según se desprende del texto del precepto legal aludido, para prorrogar el primer periodo de cinco días es necesario un auto de prisión.

A continuación se mostrarán los datos relativos a los periodos de tiempo que los sujetos de la muestra estudiada han permanecido incomunicados.

Para realizar este cálculo se ha dividido la muestra en dos grupos, por un lado los detenidos puestos en libertad por la policía, y por otro el resto de las personas incomunicadas. La finalidad de esta distinción es calcular de la forma más exacta posible el tiempo de incomunicación que ha permanecido cada detenido. Así, para el primer grupo, se dispone del día y hora de detención y también del día y hora de libertad y en consecuencia de finalización de la incomunicación, ambos datos consignados por la policía en el acta de libertad. En cambio, para el segundo grupo, se conoce el día y hora de detención, así como el día de alzamiento de la incomunicación pero no la hora, al no recogerse en las actuaciones judiciales.

A continuación se presentan los datos referentes a las personas puestas en libertad policial, nótese que se presentan en horas.

Tabla. Duración de la incomunicación (en horas) para los detenidos que son puestos en libertad por la policía

Duración de la incomunicación	Número de casos	Porcentaje	Duración (datos agrupados)	Número de casos	Porcentaje
7 h.	2	13,3%	Menos de un día	5	33,3%
17 h.	2	13,3%			
20 h.	1	6,7%			
30 h.	1	6,7%	24-48 horas	3	20%
31 h.	1	6,7%			
33 h.	1	6,7%			
58 h.	1	6,7%	48-72	3	20%
69 h.	2	13,3%			
74 h.	1	6,7%			
75h.	1	6,7%	Más de 72 horas	4	26,7%
85h.	2	13,3%			
Total	15	100%	Total	15	100%

Si bien estos datos ya han sido comentados en el apartado anterior “Libertad policial”, a continuación se pretende destacar otro aspecto relevante que ofrecen los mismos, en cuanto a la duración. Así del total de las 15 personas detenidas incomunicadas que son puestas en libertad sin pasar a disposición judicial, para 4 de ellas se ha prorrogado el periodo ordinario de detención, permaneciendo detenidas más de 72 horas.

Continuando con el análisis de la duración para el resto de los incomunicados que son puestos a disposición judicial, el cálculo del periodo de incomunicación fue notablemente más complejo. Si bien el día de finalización de la medida se ha recogido teniendo en cuenta la fecha del auto de alzamiento o en los casos en que la declaración judicial se ha realizado bajo incomunicación, de la fecha del auto que dicta el juez sobre la situación del detenido, lo cierto es que no se ha logrado constatar la hora de la misma.

Por ello se debe reconocer que, en el cálculo de la duración de la incomunicación para este grupo, existe un margen de error, pudiendo quedar sin computar horas de incomunicación que en la práctica han sido sufridas por el detenido.

A continuación se recuerda, de forma breve, el método utilizado:

Para realizar el cálculo se han establecido dos franjas horarias: entre las 00:00 y las 08:59; entre las 09:00 y las 23:59. Así para las personas detenidas en la primera franja horaria, se entiende completo el día de finalización de la incomunicación. En cambio para las personas de la segunda franja horaria no se entiende agotado ese día. Ejemplo:

Una persona detenida a las 02:20 del día 5 de octubre. Sabemos que la fecha del auto de alzamiento de la incomunicación es el 9 de octubre. A las 02:20 del día 6 completaría 1 día; a las 02:20 del día 7 completaría 2 días; a las 02:20 horas del día 8 completaría 3 días; a las 02:20 del día 9 completaría 4 días. Se entiende que lo lógico es que el auto se dicte en horario de oficina esto es de 9 a 20:00, es por ello que en este caso se dirá que al detenido se le alzó la incomunicación durante el 5º día.

En el segundo supuesto, teniendo en cuenta las mismas fechas pero siendo la hora de detención las 14:00, el cómputo sería el siguiente: a las 14:00 del día 6 completaría 1 día; a las 14:00 del día 7 completaría 2 días; a las 14:00 horas del día 8 completaría 3 días; a las 14:00 del día 9 completaría 4 días. Adoptando la postura más conservadora, se entiende que puede ser probable que el auto sea dictado antes de agotar el 4º día, por lo que es este caso se dirá que al detenido se le alzó la incomunicación durante el 4º día.

De esta forma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los datos resultantes de la muestra analizada son los siguientes.

Tabla. Día (a partir de la detención) en que se alza la incomunicación [fecha de alzada-fecha detención]

La incomunicación se alza...	Número de casos	Porcentaje
Durante el primer día	5	5,1%
Durante el segundo	17	9,6%
Durante el tercero	83	46,9%
Durante el cuarto	28	15,8%
Durante el quinto	35	19,8%
Durante el sexto	5	2,8%
Durante el séptimo	1	0,6%
Sin datos	3	1,7%
Total	177*	100%

*Para los 177 incomunicados que pasan a disposición judicial

Atendiendo a los datos, para el 46,9% de los detenidos incomunicados el periodo de detención finaliza durante el tercer día de la detención. En segundo lugar destaca el grupo correspondiente al quinto día, con un 19,8% de la muestra.

Del total de la muestra, 177 personas, para el 39% (69 personas) se ha prorrogado el periodo de detención, por lo que han permanecido más de 72 horas detenidas.

Pero el dato más alarmante se da en 6 detenidos, para los cuales el periodo de incomunicación finaliza en el sexto y séptimo día, contraviniendo el contenido actual del artículo 509 LECr y del anterior 506 del mismo texto legal (por ser estas detenciones realizadas antes de la reforma introducida por la LO 13/2003).

Secreto de actuaciones

La Ley de enjuiciamiento Criminal, en su artículo 302 prevé la posibilidad de decretar, en fase de instrucción, el secreto de las actuaciones para las partes personadas. Ello no afecta al Ministerio Fiscal por ser considerado este un órgano constitucional del Estado y no una parte personada en el procedimiento. Ese mismo precepto legal establece que la duración del secreto de las actuaciones será por tiempo no superior a un mes.

La utilización de este recurso debe tener carácter excepcional, no en vano afecta negativamente al contenido del artículo 24 de la Constitución que garantiza el derecho a un proceso público, si bien cuenta como precedentes en Convenios Internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En todo caso, la interpretación del secreto de actuaciones debe ser restrictiva y no puede afectar a otros derechos que los contemplados en el artículo 302LECr.

Con respecto a la utilización de esta medida, ha sido posible analizar este dato para 141 persona del total de la muestra (232). Las variables utilizadas nos indican que de este

grupo de personas (141) se ha utilizado el secreto de actuaciones en el expediente judicial de 130 personas (92,9%).

La media de duración de esta medida se calcula en 318 días, siendo el caso de menos duración de 7 días y el de duración máxima 2 años y 26 días. En los expedientes analizados, el veto en el acceso a la documentación obrante en la causa no afectaba al Ministerio Fiscal.

Tabla. Secreto de actuaciones: aplicación y duración

¿Hay secreto de actuaciones?	Número de detenidos	Porcentaje	Duración media del secreto de actuaciones
Sí	130	92,9%	Media de 318 días (10,6 meses)
No	11	7,8%	Duración mínima: 7 días
TOTAL de casos conocidos	140	100%	Duración máxima: 2 años y 26 días

Según establece el Tribunal Constitucional la restricción del principio de publicidad que supone la declaración de secreto de sumario no es más que un instrumento para asegurar el éxito de la investigación, que debe emplearse con la necesaria cautela, evitando extenderse más allá de los límites materiales que sean imprescindibles

Por su parte, el Tribunal Supremo en sentencia reciente⁸, en un supuesto de aplicación temporal del secreto de actuaciones en un periodo de tiempo superior a los dos años, resuelve que si bien “el artículo 302LECr establecía un plazo máximo de un mes para mantener el secreto de actuaciones, con prorrogas limitadas por necesidad del derecho de defensa ha quedado desbordada por la necesidad de afrontar modalidades de delincuencia organizada que por su peligrosidad y por la opacidad de su entramado organizativo aconsejarían extender el período mínimo más allá del mes que se contempla actualmente. Ahora bien, en ningún caso se deben admitir períodos de duración que afecten a derechos tan fundamentales como el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de armas en el proceso.

20.- En el caso presente, desde la perspectiva de la defensa efectiva, los letrados de la defensa dispusieron de tiempo suficiente para articular pruebas contradictorias, solicitar nuevas traducciones e impugnar, como realmente lo han hecho, la validez de determinadas pruebas. En todo caso, no se niega la realidad de los textos transcritos en el hecho probado, cuya fuerza inculpatória es la base del debate.”

Pese a lo establecido por el alto tribunal, la incidencia de esa medida (92,9%) nos indican que no se cumple el carácter excepcional de su aplicación, y que utilizada conjuntamente con la incomunicación del detenido, dificulta en gran medida el ejercicio del derecho de defensa por parte del abogado, atentando contra el Derecho al debido proceso. Si bien, el precepto legal que regula el secreto de actuaciones garantiza la finalización del mismo 10 días antes de concluir el Sumario, lo cierto es que en casos como el recogido en la tabla, con una duración de 2 años y 26 días, el transcurso de un periodo de tiempo tan amplio

⁸ Sentencia del Tribunal Supremo número 618/2008 de 7 de octubre.

obstaculiza gravemente la practica de prueba para la defensa eficaz, que en ocasiones puede incluso desaparecer.

Pese a que la Jurisprudencia acepta la posibilidad de prorrogar el secreto de actuaciones en un plazo muchísimo mayor del que establece la ley (recordemos 1 mes frente a más de 2 años), esta interpretación del artículo 302 LECr se puede calificar de contraria a la propia redacción del mismo, el cual expresamente limita la duración de esa mediada a un mes. En casos como el señalado no existe proporcionalidad y se limita gravemente el derecho de defensa.

7. Procesamiento

Antes de continuar con los datos referentes al Auto de procesamiento, debemos indicar que en cualquier momento del procedimiento la causa que afecta al detenido puede ser archivada; consecuencia directa de ello será la finalización del proceso para las personas en él encausadas.

Los datos que a continuación se muestran hacen referencia a la muestra completa inicial, las 232 personas. Como se indica en la tabla para 7 de ellas la causa se ha archivado.

Tabla. Archivo de la causa en la que se incluye al detenido

Archivo de la causa	Número de detenidos	Porcentaje
Sí	7	3,0%
No	207	89,2%
Sin datos	18	7,8%
Total	232	100%

En cuanto al procesamiento de los integrantes del total de la muestra (restados los 7 anteriores) 164 de estas personas se les notifica el auto de procesamiento (en el caso de los procedimientos abreviados y de los expedientes de reforma se ha tenido en cuenta el auto de apertura de juicio oral) y en consecuencia continúan con la causa, a 40 de ellos no se les incluye en el auto por lo que quedan fuera de este proceso.

Tabla. Procesamiento de los detenidos

¿Es procesado?	Número de detenidos	Porcentaje
Sí	164	72,9%
No	40	17,8%
Sin datos	21	9,3%
Total	225*	100,0%

*Excluyendo a los siete detenidos para los que se archiva la causa en la que están inmersos

A continuación se presenta una relación de los artículos del Código Penal que corresponden a los autos de procesamiento o auto de apertura de juicio oral de estas 164 personas. El análisis de estos datos se ofrecerá más adelante, en una lectura conjunta con el motivo de detención y en su caso, el artículo de condena. (Ver Anexo).

Tabla. Artículo por el que se procesa a los acusados

Artículo por el que es procesado	Número de procesados	%
Sin datos	5	3,0
497.1º cp	5	3,0
515 Y 516 cp+574 en relación 563 y 564+574 en relación con 392 y 390	1	,6
515, 516, 573, y 392	2	1,2
515.2 y 516.2	25	15,2
515.2 y 516.2 (arts. 27 y 28 cp)	1	,6
515.2 y 516.2 o 576cp	17	10,4
515.2 y 516.2 y 575	8	4,9
515.2 y 516.2, 576 cp	25	15,2
515.2 Y 516.2, 576 cp	22	13,4
515.2 y 516+573 en relación con el art.567+573 en relación con el 568+574en relación con el 392, 390 y 74+572.1.1 y 578 en relación con el 391.1+574en relación con el 237, 238.2y4 y 240+572.1 y 578 en relación con el 139.1	1	,6
515.2 y 516cp+572.1.1ª+578 en relación con el 391.1	1	,6
515.2 Y 526.2, 573 Y 568, 456CP	2	1,2
515.2º Y 516 cp	6	3,7
515.2º y 516.2º	13	7,9
516.1 y 517.1	7	4,3
572.1.1º y 139.1 cp	3	1,8
573 cp	1	,6
576	1	,6
576 cp	4	2,4
577 en relación con el 266.1º y 2º y 264.1º y 4º+577 en relación con el 266.1º y 2º y 264.1º y 4º+577 en relación con el 266.1º y 2º y 264.1º y 4º+172+568 cp	1	,6
577 en relación con el 266.1º y4º+577 en relación con el 266.1+577 en relación con el 172+577 en relación con el 263 y 266 y 579.2	2	1,2
577en relación con el 568 y 579.2 cp	1	,6
Art. 515 2ª y 516.2CP	10	6,1
Total	164*	100%

*El total son los 164 acusados de la muestra

Declaración indagatoria

En el procedimiento Sumario, en el momento de notificación del auto de procesamiento al encausado, el juez procede a una nueva toma de declaración a éste, preguntando sobre su aceptación de los delitos que se le imputan.

En esta sección se presentan los datos referentes a esta declaración, denominada "indagatoria", aportando información sobre número y porcentaje de sujetos que declaran, aceptación de los delitos imputados, y asistencia de abogado de confianza en ese momento.

Siendo 164 las personas que continúan encausadas, realizarán la declaración indagatoria 123 de ellos, por ser Sumario el procedimiento en el que están inmersos. Para el resto de la muestra, se conoce que 41 son Procedimientos Abreviados o Expedientes de Reforma, no existiendo declaración indagatoria.

En lo que se refiere a los 123 procesados:

Tabla. Asistencia de abogado de confianza en la declaración indagatoria

Abogado de confianza	Número de procesados	Porcentaje
Sí	118	95,9%
No	4	3,3%
Sin datos	1	0,8%
Total	123*	100%

*En esta tabla, el total de sujetos son los 123 que se ha constatado que realizan declaración indagatoria

En este acto, el imputado no está sometido a la medida de incomunicación, por lo que puede designar libremente abogado. En este sentido, los datos nos indican que la gran mayoría 95,9% acuden a esta diligencia con abogado de confianza, frente al 3,3% que es asistido por abogado de oficio por decisión libre del procesado.

El análisis de los datos recogidos con la variable "¿Acepta los delitos que se le imputan?" nos muestran los siguientes resultados

Tabla. Aceptación de delitos imputados en la declaración indagatoria

Aceptación de delitos imputados	Número de procesados	Porcentaje
No	122	99,2%
Sin datos	1	0,8%
Total	123	100%

*En esta tabla, el total de sujetos son los 123 que se ha constatado que realizan declaración indagatoria

El 99,2% de estas personas no aceptan los hechos por los que son procesados, para el 0,8% restante se desconoce el dato.

8. Sentencia y final del procedimiento

Del total se sujetos de la muestra que continúan en el procedimiento, en la actualidad 54 de ellos disponen de sentencia firme. A continuación se presentan los datos relativos a las sentencias de este grupo.

Tabla. Sentencias firmes: 54 sujetos de la muestra

Sentencias firmes	Número de procesados	Porcentaje
Absuelto	13	24,1%
Condenado	41	75,9%
Total	54	100%

En primer lugar, centrándonos en los datos sobre las personas absueltas, el 24,1% del total de sentenciados, destaca el hecho de que en 3 casos la sentencia de primera instancia es recurrida confirmando la absolución el Tribunal Supremo. Para uno de los sentenciados es el tribunal de segunda instancia quien dicta su absolución.

Tabla. Detalle de sentencia y recurso de aquellos que finalmente son absueltos

Primera instancia	Recurso	Segunda instancia	Número	Porcentaje
Absueltos	No recurso	---	9	69,2%
	Recurrido por fiscalía	Absuelto	3	23,1%
		Condenados	0	---
Condenados	No recurso	---	0	---
	Recurrido por el condenado	Absuelto	1	7,7%
		Condenados	0	---
Total			13	100%

En la siguiente tabla se analizan los datos referentes a las 41 personas condenadas. De estas, 27 no ejercen su derecho a recurso, señalar que en 19 casos se logró alcanzar un acuerdo con el fiscal en cuanto a los hechos y la condena. Los 13 condenados restantes, sí interponen recurso con resultado desigual, para 4 de ellos la variación en la condena es favorable, pero para los 9 restantes es perjudicial.

Tabla. Detalle para los que finalmente son condenados

Primera instancia	Recurso	Segunda instancia	Número	Porcentaje
Condenados	No recurso	---	27	65,9%
	Recurrido por el condenado	Condenados con variación de condena a favor del acusado	4	9,8%
		Condenados con variación de condena en perjuicio del acusado	9	22%
	Sin datos	---	1	2,4%
Total			41	100%

Sentencia ejecutada

En este apartado, se analizan diferentes aspectos del contenido de las resoluciones judiciales firmes y por tanto, ejecutables.

Se ofrecen, a continuación, los datos referentes al artículo de condena, a la pena impuesta, así como a las pruebas aceptadas en sentencia. Recuérdese que los datos de esta sección se refieren en exclusiva a los 41 condenados.

Tabla. Artículo de la condena en la sentencia ejecutada a los 41 condenados en firme

Artículo por el que es condenado	Número de condenados
266.1 y 2 y 264.1 y 4+162 en relación con 77.1 y 2	1
497.2º	5
515.2 y 516+392,390 y 74+574,392,390 y 74+572.1.1,578 y 139.1+573,567+573,568+574,237,238.2 y 4, y 240+572.1.3+574,237 y 242)	1
515.2 y 516+573,567+573 y 568+574,392,390 y 74+574,392,390 y 74+572.1,578 y 139.1+574,237,238.2 y 4 y 240+574,237 y 242+572.1.3+572.1 y 139.1	1
515.2 y 518.2; 573 en relación con 574	2
576	3
576 y 579.2 en relación con los arts.16 y 62cp	2
576cp	4
577 en relación con 266.1º y 4º	1
577 en relación con el 263	4
579.1 y 2 en relación con el 576 y 17.1 y 3 cp	6
Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización	8
Art. 515. 2ª y 516.2CP.Integración en organización	1
Daños y coacciones terroristas 577 en relación con el art.266.1 y 577 en relación con el art. 172	2
Total	41

Tabla. Pena privativa de libertad impuesta a los 41 condenados en la sentencia a ejecutar

Pena privativa de libertad impuesta	Número de condenados
1 año de prisión, sustituible por multa de dos años mas multa de 4 meses y 15 días	1
10 años + 7 años	2
2 años de prisión	6
2 años de prisión y multa de 4 meses	2
2 años + 6 meses con cuota diaria de 2 euros + 1 día privación de libertad cada dos cuotas diarias no satisfechas + inhabilitación derecho sufragio + inhabilitación de 8 años	2
3 años libertad vigilada+5 años de inhabilitación absoluta	1
5 años de prisión y multa de 18 meses con cuota diaria de 30 euros	4
5 años y multa de 19 meses con cuota diaria de 3 euros e inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante la condena	1
5 años y multa de 19 meses con cuota diarias de 3 euros de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante la condena	1
6 años	9
6 años y ocho meses de prisión y multa de 20 meses con cuota diaria de 3 euros.	1
7 años y 6 meses de prisión + 15 meses de prisión y multa de 5 meses con cuota de 3 euros + 16 meses de prisión y multa de 7 meses con cuota diaria de 3 euros+16años de prisión + 25 meses de prisión + 3años de prisión + 10 años de prisión	1
8 años de prisión +8 años condena+16 meses de prisión y multa de 7 meses con cuota diaria de 3 euros+16 meses de prisión y multa de 7 meses con cuota diaria de tres euros+8 años de prisión por cada uno de ellos+25 meses de prisión	1
9 meses de prisión. Se sustituye la prisión por multa de 2.160 euros (540 cuotas a razón de nueve euros cuota diaria)	5
Medida de 1 año de libertad vigilada	4
Total	41

En cuanto al dato relativo al grado de participación, la consideración es de “autor” para la totalidad de los condenados.

Acuerdos y pruebas empleadas para condenar a los enjuiciados

Destaca, como dato relevante, que del total de las sentencias condenatorias para 19 personas la defensa alcanzó un acuerdo con la fiscalía sobre los términos de las mismas, en cuanto a los hechos, delito y pena. Estos casos no han sido objeto de estudio en cuanto a la aplicación de las variables correspondientes a la prueba, el motivo de esta decisión se basa en la falta de detalle por ser resoluciones acordadas.

Por el contrario, para los 22 casos en que no existió acuerdo, se recogió el dato sobre número y tipo de las pruebas empleadas para condenar a estas personas. Señalar que en un caso no fue posible acceder a estos datos, por los que se presentan detalles de las pruebas empleadas en los 21 casos restantes, en la tabla siguiente.

Tabla. Pruebas que sustentan la condena de 21 enjuiciados que no llegan a acuerdo con fiscalía: ✓ Sí se emplea; ✗ No se emplea

Código de sujeto	Total de pruebas	Declaración propia en sede policial	Testifical policial de OTRO detenido	Testifical judicial del detenido (fase instrucc.)	Testifical judicial de OTRO detenido (fase instrucc.)	Declaración del agente de policía	Pericial policial	Otra pericial de un tercero	Pericial de responsabilidad civil	Testifical de una persona ajena a la investigación	Documentos y soportes informáticos incautados	Armas y explosivos	Pruebas dactiloscópicas y biológicas	Otras pruebas
1	8	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✗	Sin datos	✓	✓	✓	✗	✗
2	6	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗	Sin datos	✓	✓	✗	✗	✗
3	5	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	Sin datos	✗	✗	✗	✗	✗
4	8	✓	✓	✗	✗	✓	✓	✗	Sin datos	✓	✓	✓	✗	✓ En el acto del juicio oral admite que pertenencia al comando legal "Mara"
5	5	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✗	Sin datos	✗	✗	✗	✗	✗
6	4	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗
7	6	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✓ Declaración en el acto del juicio oral. Prueba caligráfica. Placas de matrícula.
8	3	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓ Declaración acusados en vista oral
9	3	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓ Declaración acusados en vista oral
10	3	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓ Declaración acusados en vista oral
11	3	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓ Declaración acusados en vista oral
12	3	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓ Declaración acusados en vista oral
13	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
14	3	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✓	Sin datos	✗	✓	✗	✗	✗
15	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
16	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
17	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
18	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
19	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
20	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗
21	2	✗	✗	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗	✗

9. Estado actual para el resto de la muestra.

El periodo de tiempo que abarca este estudio es de ocho años (2000-2007) por lo que la situación procesal de las 232 personas que componen la muestra completa puede ser diferente, principalmente atendiendo a la fecha de detención así como al desarrollo de su proceso judicial.

Con la finalidad de realizar diferentes cruces entre variables y así obtener información indispensable para el presente estudio, se han agrupado a todos los sujetos en diferentes categorías, según el estado actual de su proceso judicial. Estas categorías son “procesos actualmente en curso”

Procesos actualmente en curso

De las 232 personas que la integran la muestra completa, para 100 de ellos su proceso se encuentra en curso, por lo tanto, no disponen de sentencia firme. Seguidamente, se ofrece una tabla detalle.

Tabla. Detalle de la situación actual de los detenidos cuyo proceso está en curso

Detenidos cuyo proceso no ha finalizado	Detalles	Detalles 2	Número	%
Procesado pendiente de resolución	Tiene sentencia condenatoria en primera instancia	Sentencia recurrida por el condenado, pendiente de resolución	27	27%
	Tiene sentencia absolutoria en primera instancia	Sentencia recurrida por el fiscal, pendiente de resolución	3	3%
	Pendiente de juicio o resolución en primera instancia	---	62	62%
En curso sin haber sido procesado	Encausado sin auto de procesamiento a fecha de finalización de este trabajo	---	8	8%
Total			100	100%

Personas apartadas de la causa durante el procedimiento o con archivo de causa

Continuando con la situación procesal del total de la muestra (232), los datos nos indican que 65 personas son apartados de la causa en distintos momentos durante el procedimiento, sin llegar a ser enjuiciados.

Tabla. Detalles de los sujetos que no son enjuiciadas

Detalles de los sujetos que no son enjuiciados	Número de procesados	Porcentaje
Ese detenido en concreto no fue procesado	33	50,8%
Sobreseimiento provisional	25	38,5%
Sobreseimiento definitivo	7	10,8%
Total	65	100%

Recuento de la situación procesal final de todos los sujetos inicialmente detenidos

Para finalizar con esta sección, se ofrece una tabla resumen de la situación procesal de todos los integrantes de la muestra.

Situación procesal final	Número de casos	Porcentaje
Absuelto	13	5,6%
Condenado	41	17,7%
En curso	98	42,2%
En libertad durante el procedimiento	67	28,9%
Sin datos	13	5,6%
Total	232	100,0%

10. Comparativa entre situación procesal final y restricción de derechos del detenido

Este apartado pretende analizar las posibles relaciones existentes entre la aplicación o no de las medidas restrictivas de derechos analizadas en el presente trabajo (aplicación de la incomunicación y su duración, registro domiciliario y secreto de actuaciones) con la situación procesal de la muestra. No se puede olvidar que carecemos de los datos completos de la muestra por lo que toda conclusión debe ser realizada con la necesaria cautela.

Teniendo en cuenta que para 98 personas el proceso judicial no ha finalizado por lo que se encuentran sujetas a variaciones, centraremos los comentarios en los tres grupos restantes.

La primera tabla presenta los datos referentes a la aplicación de la incomunicación. El 100% de los absueltos así como el 93,8% de los apartados de la causa durante el procedimiento han sido incomunicados. Por el contrario, entre los condenados al 69% de ellos sí se les aplicó esta medida y el 31% de los condenados no fueron incomunicados, teniendo estos últimos como característica común que fueron detenidos por la Ertzaintza.

Tabla. Aplicación de la medida de incomunicados, en función de la situación final de los sujetos.

Situación procesal final		No son incomunicados	Sí son incomunicados	Total
Absuelto	Recuento	0	7	7
	% de los absueltos	---	100%	100%
Condenado	Recuento	9	20	29
	% de los condenados	31%	69%	100%
Sujetos cuyo proceso no ha finalizado	Recuento	2	98	100
	% de procesos en curso	2%	98%	100%
Apartados de la causa durante el procedimiento o archivo	Recuento	4	61	65
	% de puestos en libertad	6,2%	93,8%	100%
Total	Recuento	15	186	201*
	% del total	7,5%	92,5%	100%

* En esta tabla, el total de sujetos son los 201 para los que se conoce tanto su situación procesal final, como el dato de si se les aplicó la incomunicación

En cuanto a la duración de la incomunicación, los datos obrantes tanto para el grupo de absueltos como para el de condenados se concentran entorno al cuarto y quinto día de duración, en consecuencia se ha aplicado también la prórroga de la detención. En el grupo de los sujetos cuyo proceso no ha finalizado (95), para un número importante de personas (57) la incomunicación finaliza durante el tercer día. Entre este mismo grupo, destaca el caso de 6 sujetos para los que se prolonga esta medida hasta el sexto y séptimo día. Para el grupo de los apartados de la causa durante el procedimiento (57), para parte importante de ellos (25) la incomunicación finaliza durante el tercer día, pero en el caso de 22 personas se decreta la prórroga de la detención permaneciendo estos durante el cuarto y quinto día incomunicados. Destaca el caso de una persona para la que esa medida finaliza el sexto día.

Tabla. Alzamiento de la incomunicación en función de la situación procesal final: recuento.

Situación procesal final	Total incomunicados en la categoría	Alzamiento de la incomunicación durante...	Número de casos
Absuelto	7	El primer día	0
		El segundo día	0
		El tercer día	0
		El cuarto día	2
		El quinto día	5
Condenado	17	El primer día	0
		El segundo día	0
		El tercer día	1
		El cuarto día	7
		El quinto día	9
Sujetos cuyo proceso no ha finalizado	95	El primer día	3
		El segundo día	14
		El tercer día	57
		El cuarto día	8
		El quinto día	8
		El sexto día	4
		El séptimo día	1
Apartados de la causa durante el procedimiento o archivo	57	El primer día	4
		El segundo día	6
		El tercer día	25
		El cuarto día	13
		El quinto día	8
		El sexto día	1
TOTAL	176		176*

*Se presentan únicamente aquellos sujetos para los que se ha podido confirmar el dato del día de alzamiento de la incomunicación

En cuanto a los registros en inmuebles, se puede afirmar que se producen en todas las categorías, destacando por proporción el grupo de los apartados de la causa durante el procedimiento, con un porcentaje mayor de registros.

Tabla. Existencia de registros en función de la situación procesal final

Situación procesal final	¿Registros?	Número de personas
Absuelto	Sí	5
	No	3
Condenado	Sí	16
	No	4
Sujetos cuyo proceso no ha finalizado	Sí	89
	No	4
Apartados de la causa durante el procedimiento o archivo	Sí	58
	No	3
TOTAL		182*

* El total de sujetos en esta tabla son los 182 para los que conoce tanto su situación procesal final, como el dato de si se le realizan registros

Para la medida de secreto de actuaciones, tenemos como dato destacable la no aplicación del secreto de actuaciones para el grupo de los condenados y por el contrario la aplicación de esta medida para el 100% de los absueltos y para el 91,8% de los apartados de la causa durante el procedimiento.

Situación procesal final		Se decretó secreto de actuaciones	No hubo secreto de actuaciones	Total
Absuelto	Número de casos	3	0	3
	% de absueltos	100%	0%	100%
Condenado	Número de casos	0	9	9
	% de Condenados	0%	100%	100%
En curso	Número de casos	83	0	83
	% de procesos en curso	100%	0%	100%
Apartados de la causa durante el procedimiento o archivo	Número de casos	37	2	39
	% de apartados de la causa	94,9%	5,1%	100%
TOTAL	Número de casos	123	11	134*
	%	91,8%	8,2%	100%

* En esta tabla, el total de sujetos son los 134 para los que se conoce tanto su situación procesal final, como el dato de si se decretó secreto de actuaciones

Mención especial merecen el grupo de los absueltos y los apartados de la causa durante el procedimiento. Estas personas, no condenadas por los delitos por los que fueron detenidos, sin embargo sí han sufrido grandes recortes en sus derechos fundamentales. Véase la siguiente tabla:

Situación procesal final		Incomunicación			Registros			Secreto de actuaciones		
		Sí	No	Total	Sí	No	Total	Sí	No	Total
Absuelto	Núm. Casos	7	0	7	5	3	8	3	0	3
	% de absueltos	100%	0%	100%	62,5%	37,5%	100%	100%	0%	100%
Apartados de la causa o archivo	Núm. Casos	61	4	65	58	3	61	37	2	39
	% de puestos en libertad	93,8%	6,2%	100%	95,1%	4,9%	100%	94,9%	5,1%	100%
TOTAL	Núm. Casos	68	4	72*	63	6	69*	40	2	42*
	%	94,4%	5,6%	100%	91,3%	8,7%	100%	95,2%	4,8%	100%

* El total de sujetos es diferente para cada variable, ya que cambia el total de personas absueltas o apartadas de la causa, para las que se conoce el dato en cuestión.

Tal y como se indica al pié de la tabla, está hace referencia a los datos conocidos para cada variable, sin olvidar que se carece de la información completa.

Teniendo en cuenta lo anterior, los datos obtenidos para el grupo de las personas absueltas, nos indican que el 100% de ellos han sido incomunicados, al 62,5 se le ha registrado al menos un inmueble, y al 100% se le ha aplicado la medida de secreto de actuaciones.

Los datos sobre las personas apartadas de la causa durante el procedimiento nos indican que el 93,8% ha sido incomunicada, al 95,1% se le ha registrado al menos un inmueble y al 94,9% se ha aplicado a su causa el secreto de actuaciones.

El grupo compuesto por personas absueltas y apartadas de la causa durante el procedimiento esta conformado por un número total de 80 sujetos, al conjunto de los cuales se puede extrapolar este análisis.

VI. TABLA

En la tabla que a continuación se presenta, se muestran para cada uno de los sujetos que conforman la muestra los siguientes datos: incomunicación, motivo de la detención, artículo de procesamiento y situación o resultado del proceso.

Código sujeto	Incomunicado	Motivo de la detención	Artículo de procesamiento o en su caso del Auto de apertura de juicio oral	Situación o resultado del proceso
1	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
2	Sí	Presunta participación en un actividad a favor de la banda terrorista ETA	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
3	Sí	Presunta participación en actividad terrorista a favor de la banda ETA	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
4	Sin datos	Sin datos	Procesado pero desconocemos el artículo por el que se le procesa	Condena firme: 577 en relación con 266.1º y 4º
5	Sí	Estragos en relación al 346cp	No	En libertad durante el procedimiento
6	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No	En libertad durante el procedimiento
7	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	577 en relación con el 266.1º y 4º+577 en relación con el 266.1+577 en relación con el 172+577 en relación con el 263 y 266 y 579.2	Condena firme: daños y coacciones terroristas 577 en relación con el art.266.1 y 577 en relación con el art. 172
8	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	577 en relación con el 266.1º y 4º+577 en relación con el 266.1+577 en relación con el 172+577 en relación con el 263 y 266 y 579.2	Condena firme: daños y coacciones terroristas 577 en relación con el art.266.1 y 577 en relación con el art. 172
9	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No procesado	En libertad durante el procedimiento
10	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No procesado	En libertad durante el procedimiento
11	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No procesado	En libertad durante el procedimiento
12	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No procesado	En libertad durante el procedimiento
13	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No procesado	En libertad durante el procedimiento

14	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No procesado	En libertad durante el procedimiento
15	Sí	Presunta participación en actividades a favor de la banda terrorista ETA	No procesado	En libertad durante el procedimiento
16	Sí	Sin datos	Sin datos	Sin datos
17	Sí	Sin datos	Sin datos	Sin datos
18	Sí	Presunto delito de terrorismo con estragos o incendios	577 en relación con el 266.1º y 2º y 264.1º y 4º+577 en relación con el 266.1º y 2º y 264.1º y 4º+577 en relación con el 266.1º y 2º y 264.1º y 4º+172+568 cp	Condena firme: 266.1 y 2 y 264.1 y 4+162 en relación con 77.1 y 2
19	Sí	Colaboración con banda armada	515.2 y 516.2 (arts. 27 y 28 cp)	En curso
20	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
21	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
22	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
23	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
24	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
25	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
26	Sí	Presunto delito de integración en organización terrorista	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
27	Sí	Presunto delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
28	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
29	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
30	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
31	Sí	Terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
32	Sí	Terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
33	Sí	Terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
34	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
35	Sí	Pertenencia a banda armada	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
36	Sí	Presunto delito de integración en organización terrorista	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso

37	Sí	Presunto delito de integración en organización terrorista	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
38	Sí	Presunto delito de integración en organización terrorista	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
39	Sí	Presunto delito de integración en organización terrorista	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
40	Sí	Presunto delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
41	Sí	Presunto delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
42	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
43	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
44	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
45	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
46	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En libertad durante el procedimiento
47	Sí	Presunto delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
48	Sí	Supuesta colaboración con banda armada	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
49	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
50	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
51	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2, 576 cp	En curso
52	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
53	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	515.2 Y 526.2, 573 Y 568, 456CP	En curso
54	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	515.2 Y 526.2, 573 Y 568, 456CP	En curso
55	Sí	No se le informa del delito	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
56	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
57	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
58	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
59	Sí	No se le informa del delito por el cual se le detiene	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
60	Sí	Por un delito de colaboración con banda armada	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
61	Sí	Por un delito de pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso

62	Sí	No se le informa del delito por el cual se le detiene	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
63	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
64	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
65	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
66	Sí	No se le informa del delito	No procesado	En curso
67	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
68	Sí	Supuesta participación en colaboración con banda armada	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
69	Sí	Presunta participación en un delito de colaboración con banda armada.	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
70	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
71	Sí	Presunto delito de integración en organización terrorista.	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
72	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada.	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
73	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada.	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
74	Sí	No se le informa del delito	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
75	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada.	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
76	Sí	Presunto delito de pertenencia a banda armada.	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
77	Sí	Presunto delito de terrorismo.	515.2 Y 516.2, 576 cp	En curso
78	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
79	Sí	Sin datos	Procesado pero desconocemos el artículo por el que se le procesa	Condena firme: 515.2 y 516+392,390 y 74+574,392,390 y 74+572.1.1,578 y 139.1+573,567+573,568+574,237,238 .2 y 4, y 240+572.1.3+574,237 y 242)
80	Sí	Sin datos	576 cp	Condena firme: 576
81	Sí	Sin datos	515.2 y 516cp+572.1.1 ^a +578 en relación con el 391.1	Condena firme: 576
82	Sí	Sin datos	515.2 y 516+573 en relación con el art.567+573 en relación con el 568+574 en relación con el 392, 390 y 74+572.1.1 y 578 en relación con el 391.1+574 en relación con el 237, 238.2y4 y 240+572.1 y	Condenado, no conocemos el art.

578 en relación con el 139.1				
83	Sí	Sin datos	576	576
84	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	Sin datos	Sin datos
85	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	Sin datos	Sin datos
86	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	572.1.1º y 139.1 cp	Absuelto
87	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	572.1.1º y 139.1 cp	Absuelto
88	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	572.1.1º y 139.1 cp	Absuelto
89	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	No procesado	En libertad durante el procedimiento
90	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	No procesado	En libertad durante el procedimiento
91	Sí	Presunto delito de pertenencia a la organización terrorista ETA.	No procesado	En libertad durante el procedimiento
92	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 576cp
93	Sí	Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuos terroristas	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 576cp
94	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 576cp
95	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 576cp
96	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 579.1 y 2 en relación con el 576 y 17.1 y 3 cp
97	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 576 y 579.2 en relación con los arts.16 y 62cp
98	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Absuelto
99	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 576 y 579.2 en relación con los arts.16 y 62cp
100	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 579.1 y 2 en relación con el 576 y 17.1 y 3 cp
101	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 579.1 y 2 en relación con el 576 y 17.1 y 3 cp
102	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 579.1 y 2 en relación con el 576 y 17.1 y 3 cp
103	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 579.1 y 2 en relación con el 576 y 17.1 y 3 cp
104	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Condena firme: 579.1 y 2 en relación con el 576 y 17.1 y 3 cp

105	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Absuelto
106	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Absuelto
107	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Absuelto
108	Sin datos	Sin datos	515.2 y 516.2 o 576cp	Absuelto
109	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
110	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	Sin datos	Sin datos
111	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	Sin datos	Sin datos
112	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	Sin datos	Sin datos
113	Sí	Sin datos	No procesado	En libertad durante el procedimiento
114	Sí	Por un presunto delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
115	Sí	Sin datos	Sin datos	Sin datos
116	Sí	Sin datos	Sin datos	Sin datos
117	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	515, 516, 573, y 392	Condena firme: 515.2 y 518.2; 573 en relación con 574
118	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	515, 516, 573, y 392	Condena firme: 515.2 y 518.2; 573 en relación con 574
119	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
120	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
121	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
122	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
123	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	No procesado	En libertad durante el procedimiento
124	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
125	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
126	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
127	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En libertad durante el procedimiento
128	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En libertad durante el procedimiento

129	Sí	Pertenencia o colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
130	Sí	Pertenencia o colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
131	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
132	No	Presunto delito de integración en banda armada	515.2 y 516.2	En curso
133	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
134	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
135	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
136	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
137	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	Sin datos
138	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
139	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
140	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
141	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En libertad durante el procedimiento
142	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
143	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
144	Sí	Delitos de pertenencia a banda armada	515.2 y 516.2	En curso
145	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
146	Sí	Presunta participación en delito de terrorismo	515.2 y 516.2	En curso
147	Sí	Presunta participación en delito de terrorismo	515.2 y 516.2	Sin datos
148	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
149	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2	En curso
150	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento

151	Sí	Supuesta implicación con banda armada o elementos terroristas	516.1 y 517.1	En curso
152	Sí	Supuesta implicación con banda armada o elementos terroristas	516.1 y 517.1	En curso
153	Sí	Supuesta implicación con banda armada o elementos terroristas	516.1 y 517.1	En curso
154	Sí	Supuesta implicación con banda armada o elementos terroristas	516.1 y 517.1	En curso
155	Sí	Supuesta implicación con banda armada o elementos terroristas	516.1 y 517.1	En curso
156	Sí	Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuo terrorista.	516.1 y 517.1	En curso
157	Sí	Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuo terrorista.	516.1 y 517.1	En curso
158	Sí	Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuo terrorista.	No procesado	En libertad durante el procedimiento
159	Sí	Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuo terrorista.	No procesado	En libertad durante el procedimiento
160	Sí	Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuo terrorista.	No procesado	En libertad durante el procedimiento
161	No	Perturbar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco	497.1º cp	Condenado
162	No	Perturbar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco	497.1º cp	Condenado
163	No	Perturbar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco	497.1º cp	Condenado
164	No	Alterar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco	497.1º cp	Condenado
165	No	Perturbar gravemente el orden público en el Parlamento Vasco	497.1º cp	Condenado
166	Sí	Sin datos	577en relación con el 568 y 579.2 cp	En curso
167	No	Sin datos	515.2 y 516.2 y 575	En curso
168	Sí	Presunto delito de terrorismo	515.2 y 516.2 y 575	En curso
169	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	515.2 y 516.2 y 575	En curso

170	Sí	Presunta participación en un delito de terrorismo	515.2 y 516.2 y 575	En curso
171	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2 y 575	En curso
172	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2 y 575	En curso
173	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2 y 575	En curso
174	Sí	Pertenencia/colaboración con banda armada	515.2 y 516.2 y 575	En curso
175	No	Presunto delito de colaboración con banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
176	No	Presunto delito de colaboración con banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
177	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
178	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
179	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
180	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
181	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
182	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
183	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
184	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
185	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
186	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	Art. 515 2ª y 516.2CP	En curso
187	Sí	Pertenencia a organización terrorista.	No procesado	En libertad durante el procedimiento
188	Sin datos	Sin datos	No procesado	Sin datos
189	Sí	Colaboración.Pertencia a banda armada.	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
190	Sí	Colaboración.Pertencia a banda armada.	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
191	Sí	Colaboración.Pertencia a banda armada.	Sin datos	En libertad durante el procedimiento

192	Sí	Colaboración.Pertencia a banda armada.	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
193	Sí	Colaboración.Pertencia a banda armada.	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
194	Sí	Colaboración.Pertencia a banda armada.	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
195	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	576 cp	Absuelto
196	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
197	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
198	Sin datos	Sin datos	515.2º y 516.2º	Absuelto
199	Sí	Sin datos	515.2º y 516.2º	En curso
200	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Absuelto
201	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
202	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Absuelto
203	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
204	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	En curso
205	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
206	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
207	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
208	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	576 cp	Condena firme: Art. 515. 2ª y 516.2CP.Integración en organización
209	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	576 cp	Absuelto
210	Sí	Presunta relación con la organización terrorista ETA	515.2º y 516.2º	Condena firme: Art. 515 2ª y 516.2CP.Integración en organización
211	Sí	Presunta participación delito terrorismo	515.2º Y 516 cp	En curso
212	Sí	Presunta participación delito terrorismo	573 cp	En curso
213	Sí	Presunta participación delito terrorismo	515.2º Y 516 cp	En curso

214	Sí	Presunta participación delito terrorismo	515.2º Y 516 cp	En curso
215	Sí	Presunta participación delito terrorismo	515.2º Y 516 cp	En curso
216	Sí	Presunta participación delito terrorismo	515.2º Y 516 cp	En curso
217	Sí	Presunta participación delito terrorismo	515.2º Y 516 cp	En curso
218	Sí	Supuesta implicación como persona perteneciente o relacionada con banda armada o individuos terroristas	515 Y 516 cp+574 en relación 563 y 564+574 en relación con 392 y 390	En curso
219	No	PD de colaboración con banda armada	No procesado	En libertad durante el procedimiento
220	No	PD de colaboración con banda armada	Sin datos	En libertad durante el procedimiento
221	No	PD terrorismo	Procesado pero desconocemos el artículo por el que se le procesa	Condena firme: 577 en relación con el 263
222	No	PD terrorismo	Procesado pero desconocemos el artículo por el que se le procesa	Condena firme: 577 en relación con el 263
223	No	PD terrorismo	Procesado pero desconocemos el artículo por el que se le procesa	Condena firme: 577 en relación con el 263
224	No	PD terrorismo	Procesado pero desconocemos el artículo por el que se le procesa	Condena firme: 577 en relación con el 263
225	Sí	Supuesta participación en pertenencia a banda armada y falsificación de documentos	Sin datos	En curso
226	Sí	Presunto delito de integración o colaboración con banda armada	Sin datos	En curso
227	Sí	Presunto delito de colaboración banda armada	Sin datos	En curso
228	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada	Sin datos	En curso
229	Sí	Presunto delito de terrorismo	Sin datos	En curso
230	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada	Sin datos	En curso
231	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada	Sin datos	En curso
232	Sí	Presunto delito de colaboración con banda armada	Sin datos	En curso